



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 3 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12674

508211

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30117.- Ley que declara de interés nacional la incorporación del Complejo Turístico Baños del Inca en los planes anuales de promoción y desarrollo turístico nacional **508213**

Ley N° 30118.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restitución del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 **508214**

Ley N° 30119.- Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad **508214**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 507-2013-ANA.- Declaran el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama (Código IV) **508215**

R.J. N° 516-2013-ANA.- Declaran el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X) **508215**

AMBIENTE

D.S. N° 014-2013-MINAM.- Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ratificación de convenios de conservación de bosques con comunidades nativas en el marco del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático **508216**

R.S. N° 011-2013-MINAM.- Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Chile, en comisión de servicios **508217**

CULTURA

R.S. N° 034-2013-MC.- Autorizar viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **508218**

R.M. N° 349-2013-MC.- Encargan funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones **508218**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1046, 1047, 1048, 1049 y 1050-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio Nacional de personal militar de los EE.UU **508219**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

EDUCACION

R.M. N° 0593-2013-ED.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio
508221

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 265-2013-MIMP.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021
508222

R.M. N° 266-2013-MIMP.- Aprueban la Directiva General N° 004-2013-MIMP que contiene las "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa"
508222

R.M. N° 267-2013-MIMP.- Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio
508223

R.M. N° 268-2013-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio
508224

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0999/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios
508224
Fe de Erratas R.S. N° 213-2013-RE
508225

SALUD

D.S. N° 014-2013-SA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal
508225

R.M. N° 770-2013/MINSA.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del ministerio
508228

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 040-2013-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes
508229

R.M. N° 718-2013-MTC/03.- Resolución Ministerial que aprueba los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social
508229

R.M. N° 736-2013-MTC/01.- Encargan a Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes
508230

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 213-2013/SIS.- Conforman Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Seguro Integral de Salud - SIS
508231

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
 TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 110-2013-GG-OSITRAN.- Aprueban celebración de Convenio de Encargo entre OSITRAN y la UNOPS para conducir proceso de selección relacionado a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013 - 2017)"
508231

Res. N° 111-2013-GG-OSITRAN.- Aprueban celebración de Convenio de Encargo entre OSITRAN y la UNOPS para conducir proceso de selección relacionado a la adquisición de Equipos Ferroviarios
508233

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
 Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 346-2013/SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Chimbote
508234

Res. N° 347-2013/SUNAT.- Aprueban normas para la emisión de Cartas de Porte Aéreo emitidas por el servicio de transporte aéreo internacional de carga
508234

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 326-2013-SUNARP/SN.- Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Alto Selva Alegre bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa
508239

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 108-2013-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueces Titulares a Chile, en comisión de servicios
508240

Res. Adm. N° 234-2013-CE-PJ.- Establecen pautas para el llamamiento en caso que los jueces titulares de los Juzgados Penales Nacionales no puedan ejercer las funciones propias de su competencia por razones de impedimento legal, goce de licencia, vacaciones u otros motivos
508241

Res. Adm. N° 260-2013-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Huasquiuche, Distrito de Pancán, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín
508242

Res. Adm. N° 269-2013-CE-PJ.- Disponen que el Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en adición de sus funciones atenderá procesos en materia civil del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores
508242

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 363-2013-P-PJ.- Aprueban la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP - del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las 31 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional
508243

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 937-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman Primera y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan Juez Supernumerario
508244

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1421-2013-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de San Martín, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores
508245

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0044-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre **508245**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 845-2013-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **508246**

Res. N° 857-B-2013-JNE.- Precisan la Res. N° 845-2013-JNE respecto a la convocatoria de ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado **508254**

Res. N° 1056-2013-JNE.- Declaran la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **508255**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 238-2013-J/ONPE.- Aprueban "Procedimiento para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2014" **508257**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3972-2013-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash **508258**

RR. N°s. 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986 y 3987-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **508259**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

Ordenanza N° 516-MSB.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes que tengan pendiente obligaciones formales y/o sustanciales **508265**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza N° 012-2013-MPP.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Pisco -TUPA 2013 **508266**

Ordenanza N° 015-2013-MPP.- Regulan los usos del suelo, vías, aportes reglamentarios, parámetros urbanísticos y edificatorios en la ciudad de Pisco **508267**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia" **508269**

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros" **508270**

Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia, ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2013-RE **508270**

Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros, ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2013-RE **508274**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30117

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
INCORPORACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO
BAÑOS DEL INCA EN LOS PLANES ANUALES
DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Artículo único. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la incorporación del Complejo Turístico Baños del Inca, ubicado en el distrito de Baños del Inca, de la provincia y departamento de Cajamarca, en los planes anuales de promoción y desarrollo turístico nacional correspondientes a los años 2014 al 2017

para garantizar la inversión en su infraestructura turística.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1022612-1

LEY Nº 30118

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA RESTITUCIÓN DEL
NOMBRE ORIGINAL DE LA PROVINCIA DE NASCA,
CONTENIDO EN EL DECRETO DEL
25 DE JUNIO DE 1855**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la restitución histórica del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 y modificado por la Ley 9300, Ley de Creación de la Provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta de la precitada provincia del departamento de Ica es Nasca con "s" y no Nazca con "z".

Artículo 2. Implementación de la ley

Encárgase al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que promuevan la restitución del nombre original de la provincia de Nasca, disponiendo, de ser el caso, su rectificación en los documentos públicos y oficiales del Estado peruano, así como en los textos escolares y universitarios.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1022612-2

LEY Nº 30119

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA
AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA
Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA
TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada

a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela.

Si ambos padres trabajan para un mismo empleador, esta licencia es gozada por uno de los padres.

Artículo 2. Otorgamiento de la licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas anualmente, las cuales son concedidas a cuenta del período vacacional. También se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De ser necesario se otorgan horas adicionales, siempre que sean a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador en ambos supuestos.

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- Mayores declarados interdictos, la sentencia judicial o resolución judicial que designa curador al solicitante, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.

Artículo 4. Irrenunciabilidad de la licencia

La licencia obtenida por los trabajadores sobre esta materia es de carácter irrenunciable.

Los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre esta materia, por decisión unilateral del empleador o por convenio colectivo, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a estos.

Artículo 5. Uso indebido de la licencia

El uso indebido de la licencia es una falta disciplinaria de carácter grave que constituye incumplimiento de las obligaciones de trabajo y que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, considerada en el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; en el literal m) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Conadis, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de la norma.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1022612-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Declaran el inicio de funciones de la
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama (Código IV)**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 507-2013-ANA**

Lima, 27 de noviembre de 2013

VISTO:

Los Oficios N°s. 090 y 091-2013-ANA-AAHCH, de la Directora de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, el Memorando N° 4051-2013-ANA-OPP/UP, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 2779-2013-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua,

entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (Código IVI);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2013-ANA, se encargó al profesional que asuma las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (Código IV);

Que, mediante los Oficios Nros. 090 y 091-2013-ANA-AAHCH, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, sustenta y solicita se dé por culminado el proceso de implementación del referido órgano desconcentrado;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 4051-2013-ANA-OPP/UP y Memorandum N° 2779-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director de la Oficina de Administración, respectivamente, indican que es conveniente acoger la referida solicitud, en tanto, el mencionado órgano desconcentrado cuenta con los componentes necesarios para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliase, hasta en cinco (05) días naturales, el plazo a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 176-2013-ANA y el artículo Único de la Resolución Jefatural N° 435-2013-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama (Código IV).

Artículo 2°.- Declarar, a partir del día 02 de diciembre de 2013, el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama (Código IV), ejerciendo funciones de acuerdo a Ley; dando por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 3°.- Precísase, que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (Código IV), continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 01 de diciembre de 2013.

Artículo 4°.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 01 de diciembre de 2013 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (Código IV), deberán ser remitidos a la citada dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1022491-1

**Declaran el inicio de funciones de la
Autoridad Administrativa del Agua
Mantaro (Código X)**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 516-2013-ANA**

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 074-2013-ANA-AAA X MANTARO, del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro,

el Memorando N° 4052-2013-ANA-OPP/UP, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 2802-2013-ANA-OA del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código x);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 135-2013-ANA, se encargó al profesional que asuma las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X);

Que, mediante el Oficio N° 074-2013-ANA-AAA X MANTARO, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro solicita se dé culminado el proceso de implementación del referido órgano desconcentrado;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 4052-2013-ANA-OPP/UP y Memorando N° 2802-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director de la Oficina de Administración, respectivamente, indican que es conveniente acoger la referida solicitud, en tanto, el mencionado órgano desconcentrado cuenta con los componentes necesarios para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliase, con eficacia anticipada a partir del día 07 de noviembre de 2013, en veintisiete (27) días naturales, el plazo a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 135-2013-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código x).

Artículo 2°.- Declarar, a partir del día 03 de diciembre de 2013, el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código x), ejerciendo funciones de acuerdo a Ley; dando por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 3°.- Precísase, que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 02 de diciembre de 2013.

Artículo 4°.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 02 de diciembre de 2013 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), deberán ser remitidos a la citada dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1022491-2

AMBIENTE

Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ratificación de convenios de conservación de bosques con comunidades nativas en el marco del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES", en el ámbito del Ministerio del Ambiente; el cual tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, los beneficiarios del citado Programa son las comunidades nativas y campesinas tituladas y pobladores que viven en y alrededor de los bosques tropicales amazónicos y secos del país;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2010-MINAM de 13 de septiembre de 2010, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del mencionado Programa, estableciéndose en su numeral 9.2 las formas de intervención del mismo, entre éstas, el referido a transferencias directas condicionadas, mecanismo a través del cual el Estado otorga un apoyo directo a las comunidades tituladas consistente en una subvención económica condicionada a la conservación de sus bosques comunales, siendo el monto a transferir de S/. 10.00 Nuevos Soles por hectárea de bosques conservado por año;

Que, el Pliego Presupuestario 005 Ministerio del Ambiente, se encuentra autorizado a otorgar subvenciones a Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por un importe ascendente a S/. 2 070 735.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de conformidad con lo previsto en el Anexo "A" de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Memorando N° 252-2013-PCNB/VMDERN/MINAM e Informe N° 112-2013-UPME-PCNB-DVMDERN-MINAM, ambos de fecha 02 de octubre de 2013, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" solicita y sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo "A" de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a fin de financiar la ratificación de convenios con las comunidades nativas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Pasco, Junín y San Martín, para la conservación de bosques comunales. Asimismo, certifica la existencia

de marco presupuestal que le permite financiar dichas subvenciones adicionales, hasta por el importe de S/. 1 707 670.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y expone la justificación del fin social de las subvenciones adicionales solicitadas, precisando que éstas permitirán continuar con los Planes de Inversión orientados a generar ingresos para los pobladores de dichas comunidades, en el marco de las intervenciones que realiza el mencionado Programa;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, a través del Informe N° 312-2013-OPP-SG/MINAM, señala que resulta viable atender lo solicitado por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización

Autorícese al Ministerio del Ambiente, para que a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES", otorgue subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 1 707 670.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ratificación de convenios con las comunidades nativas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Pasco, Junín y San Martín, para la conservación de bosques comunales.

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, y se publican en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" (www.bosques.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1º del presente dispositivo, se financiarán con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques del Pliego Presupuestario 005 Ministerio del Ambiente, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2013.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1022612-4

Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2013-MINAM

Lima, 2 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio N° 2196-2013-MINAM/SG del Secretario General del Ministerio del Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recibida el 05 de noviembre de 2013, el señor Carlos Barahona, Director Ejecutivo de GECAMIN, comunica la aceptación de la participación del señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el "3er Seminario Internacional de Asuntos Ambientales en Minería, Enviromine 2013", evento que se realizará del 04 al 06 de diciembre de 2013, en la ciudad de Santiago – República de Chile;

Que, el objeto del Seminario es compartir experiencias en la gestión ambiental a lo largo de todo el ciclo minero y conocer nuevas propuestas y respuestas a los desafíos ambientales que enfrenta la industria minera. Es una invitación abierta a los representantes de las compañías mineras, instituciones de gobierno, mundo académico, empresas de ingeniería y consultorías, y de los centros de investigación e innovación;

Que, asimismo, el mencionado evento permitirá analizar y discutir las nuevas innovaciones y desarrollo en predicción, prevención y control de los impactos ambientales asociados con los diferentes procesos metalúrgicos mineros;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta. Asimismo, con Ley N° 29968 se dispuso la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, como ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la asistencia y participación del Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente en el citado evento, a fin de intercambiar experiencias en temas de gestión ambiental sobre la industria minera, lo que permitirá fortalecer los procesos en curso en Perú. Los gastos serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE MARIANO GUILLERMOCASTROSÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Santiago – República de Chile, del 03 al 06 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 900.00
Viáticos (US\$ 370 x 4 días)	US\$ 1480.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1022613-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2013-MC

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que el Viceministerio de Interculturalidad tiene, entre sus funciones, "formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre la interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana"; y, "promover el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas";

Que, con Carta de fecha 25 de setiembre de 2013, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (Fondo Indígena) cursó invitación al Estado peruano para que, a través de su representante, participe en la XI Asamblea General Extraordinaria del citado Fondo, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de diciembre de 2013;

Que, el referido evento tiene como objetivo dar continuidad a las tareas urgentes dispuestas por la X Asamblea General del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe para lograr la consolidación institucional;

Que, a través de la Carta Nº 5-7-Q/33 de fecha 6 de noviembre de 2013, la Embajada del Perú en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, acreditó a la señora Anahí Durand Guevara, como delegada alterna, para participar en la XI Asamblea General Extraordinaria del Fondo antes mencionado;

Que, siendo de interés institucional participar en el referido evento, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Anahí Durand Guevara, con Contrato Administrativo de Servicios Nº 0456-2013-MC, del 3 al 7 de diciembre de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Anahí Durand Guevara, con Contrato Administrativo de Servicios Nº 0456-2013-MC, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 7 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 1 593,80
Viáticos: US \$ 1 480,00 (US \$ 370,00 x 3 días + 1 día de instalación)

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Cultura

1022613-2

Encargan funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 349-2013-MC

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2012-MC, se designó al señor Eduardo Martín Morán Huanay en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, el referido funcionario se encuentra encargado de las funciones de la Oficina de Estadística y de la Oficina de Desarrollo Tecnológico, dependientes de la Oficina General antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2013-MC, se encargó al citado funcionario las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluidas las encargaturas antes mencionadas y encargar las funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de las oficinas bajo su dependencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Morán Huanay al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluidas las encargaturas efectuadas al señor Eduardo Martín Morán Huanay mediante la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 281-2013-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Encargar al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, en adición a sus labores previstas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0489-2013-MC, las funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de las oficinas bajo su dependencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1022438-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1046-2013-DE/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 886 y 959 del 4 y 28 de noviembre de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones

Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2547-2013/VPD/B/b del 28 de noviembre de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 de diciembre de 2013 al 14 de setiembre de 2014, a fin de realizar trabajos de coordinación con el Sector Defensa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Técnico Inspector Salvador LOPEZ de los Estados Unidos de América, del 3 de diciembre de 2013 al 14 de setiembre de 2014, a fin que realice coordinaciones con el Sector Defensa.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1022423-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1047-2013-DE/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 924 y 958 del 19 y 28 de noviembre de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI- N° 5270, del 27 de noviembre de 2013, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 6 de diciembre de 2013, a fin de participar en diversas reuniones oficiales con personal de la Fuerza Aérea del Perú y en la revisión del Programa FMS de esa Institución Armada;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 6 de diciembre de 2013, a fin de que participe en diversas reuniones oficiales con personal de la Fuerza Aérea del Perú y en la revisión del Programa FMS de esa Institución Armada.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1. Teniente Coronel | Walter A. BUSTELO |
| 2. Mayor | Linda Jane THIERAUF |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin de que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1022423-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1048-2013-DE/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 930 y 961 del 21 y 28 de noviembre de 2013 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1595 CCFFAA/D-7/EVAL del 28 de noviembre de 2013, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 10 de diciembre de 2013, a fin de participar en reuniones para la realización de futuros ejercicios y/o actividades con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de

asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 10 de diciembre de 2013, a fin de que participe en reuniones para la realización de futuros ejercicios y/o actividades con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| 1. Mayor USAF | Anthony LOICANO |
| 2. Técnico Primero USAF | Eroildo CORTES |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin de que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1022611-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1049-2013-DE/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s. 929 y 960 del 21 y 28 de noviembre de 2013 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1596 CCFFAA/D-7/EVAL del 28 de noviembre de 2013, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Oficio NC-900-SGFA-EMAI- N° 5295 del 29 de noviembre de 2013, el Secretario General de la Fuerza Aérea, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 10 de diciembre de 2013, a fin de participar en reuniones para la realización de futuros ejercicios y/o actividades con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 10 de diciembre de 2013, a fin de que participe en reuniones para la realización de futuros ejercicios y/o actividades con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea del Perú.

1. Comandante USAF Tony RHEUL
2. Comandante USAF Richard SEYMOUR
3. Mayor USAF Lynn LEE
4. Técnico Supervisor USAF Mike SURLES
5. Técnico Tercera USAF Adam FRANZ

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1022611-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1050-2013 DE/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 928 y 962 del 21 y 29 de noviembre de 2013 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-JEMG-EMAI- N° 1925 del 29 de noviembre de 2013, el Secretario General de la Fuerza Aérea, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 7 de diciembre de 2013, a fin de participar en un intercambio de conocimientos e ideas sobre operaciones técnicas de mantenimiento con los expertos de la Dirección de Aerofotografía (DIRAF) la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 7 de diciembre de 2013, a fin de que participe en un intercambio de conocimientos e ideas sobre operaciones técnicas de mantenimiento con los expertos de la Dirección de Aerofotografía (DIRAF) de la Fuerza Aérea del Perú.

1. Mayor USAF Christian BROCK
2. Mayor USAF Brian TRINKLE
3. Sargento USAF Francisco REALAGENO
4. Sargento USAF Christopher WHITE

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1022611-3

EDUCACION

**Designan Director General de la
Dirección General de Desarrollo
Docente, dependiente del Viceministerio
de Gestión Pedagógica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0593-2013-ED**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0550-2013-ED se designó al señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 0569-2013-ED se encargó a la señora VERONICA VILLARAN BEDOYA, Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, las funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, el señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0569-2013-ED y designar al Director General de Desarrollo Docente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA, al

cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA como Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza; dándose por concluido el encargo de funciones conferido por la Resolución Ministerial N° 0569-2013-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1022490-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2013-MIMP

Lima, 29 de noviembre de 2013

Vista, la Nota N° 209-2013-MIMP/GA de la Jefatura de Gabinete de Asesores y la Nota N° 415-2013-MIMP/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-SA, entre otras acciones, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y líneas de acción estratégica, adscrita al Ministerio de Salud e integrada, entre otros, por el Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto Supremo, mediante resolución de su titular las entidades del Estado conformantes de la mencionada Comisión Multisectorial Permanente, podrán designar a dos (2) representantes alternos; preferentemente especializados en temas de embarazo en adolescentes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a los representantes alternos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 012-2013-SA; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI y a la señora PATRICIA JAKELINE

BURGA MATEOS, respectivamente, como representantes alternos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente constituida por Decreto Supremo N° 012-2013-SA para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1022436-1

Aprueban la Directiva General N° 004-2013-MIMP que contiene las “Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2013-MIMP

Lima, 29 de noviembre de 2013

Vistos, los Memorandos N° 672-2013-MIMP/DGA y N° 968-2013-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Memorando N° 422-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 228-2013-MIMP/OGPP-OMI y el Informe N° 046-2013-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificado por Ley N° 28330, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el mencionado cuerpo legal establece en sus artículos 27, 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y como tal tiene, entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente así como dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones;

Que el artículo 115 del acotado Código establece que la Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza;

Que, el inciso h) del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, y el literal m) del inciso 4.1 del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 26981 – Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, concordado con el inciso d) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, la Dirección General de Adopciones tiene entre sus funciones generar

estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de Niños, Niñas y Adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono o en desprotección familiar, dando prioridad a los niños y niñas mayores de nueve (9) años, adolescentes, con discapacidad, con problemas de salud y/o grupos de hermanos, convocando a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general nacional y/o extranjera, para su participación de forma activa;

Que, el numeral 7.3 de la Guía N° 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, señala que los niños con necesidades especiales deben tener las mismas oportunidades de adopción que los otros niños, en atención al principio de no discriminación, aún cuando su adopción requiera de informes detallados, preparación exhaustiva (de los padres adoptivos y del niño), asesoría frecuente y apoyo activo a los padres adoptivos y al niño, a la vez que reconoce que es difícil colocar niños con necesidades especiales quienes pueden llegar a esperar años hasta encontrar a una familia adecuada o nunca encontrarla, por lo que merecen una atención particular;

Que, los literales g) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecen que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión que le corresponda y expedir resoluciones ministeriales y refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector a su cargo;

Que, mediante Memorando N° 672-2013-MIMP/DGA, la Dirección General de Adopciones ha remitido para su aprobación el proyecto de Directiva General "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa";

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario expedir el acto por el que se apruebe la Directiva que contenga las "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; la Ley N° 26981 – Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 004-2013-MIMP que contiene las "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Adopciones, en el marco de sus competencias previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la acotada Directiva.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los artículos 9, 10, 11 y 12 y 13 del Capítulo IV: De las Designaciones Directas de la Directiva N° 008-2002-MIMDES "Elaboración de Propuestas de Designación de Adoptantes", aprobada por Resolución Ministerial N° 731-2002-MIMDES.

Artículo 4.- La Directiva General a que se contrae el Artículo 1 será publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1022436-2

Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2013-MIMP

Lima, 29 de noviembre de 2013

Vistos, el Memorando N° 950-2013-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 73-2013-MIMP/OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el Memorando N° 429-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 037-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP, publicada el 25 de abril de 2013 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y en concordancia con lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP;

Que, mediante Nota N° 135-2013-MIMP/PNCVFS-DE del 15 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS remitió al Despacho Viceministerial de la Mujer la documentación que sustenta el reordenamiento de cargos consignados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en atención al Informe N° 199-2013-MIMP/PNCVFS-UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica, el cual emite su opinión favorable a la propuesta formulada por la Sub Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 036-2013-MIMP/PNCVFS-UA/SURH, que incorpora el cargo de Director II a la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del citado Programa Nacional;

Que, a través del Oficio N° 621-2013/INABIF.DE del 5 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF remitió al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables el Informe N° 062-2013/INABIF-UPP de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el cual sustenta y emite opinión favorable para el reordenamiento de cargos del referido Programa Nacional, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, así como para el cambio de denominación del cargo estructural consignado en el N° de Orden CAP 723;

Que, el artículo 13 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, siendo que el reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Informe N° 027-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE del 31 de mayo de 2013 e Informe N° 030-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE del 17 de junio de 2013, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha considerado procedente el reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP propuesto por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, a través del Informe N° 036-2013-MIMP/PNCVFS-UA/SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del citado Programa Nacional, así como el cambio de denominación del cargo estructural consignado en el N° de

Orden CAP 723 propuesto por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a través del Informe N° 062-2013/INABIF-UPP;

Que, con Memorando N° 950-2013-MIMP/OGRH del 5 de setiembre de 2013, la Oficina General de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° 73-2013-MIMP/OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el cual señala que la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal del MIMP, por lo que emite su opinión favorable para el citado reordenamiento;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado por Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP, conforme a los Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1022436-3

Designan Coordinador de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2013-MIMP

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en virtud de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP, publicada el 25 de abril de 2013 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador (a) de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, Plaza CAP N° 475, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Licenciado CÉSAR JUAN RIVADENEIRA ESPINOZA, en el cargo de Coordinador de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2º.- Al término de la designación el citado servidor deberá retornar a la plaza de origen de la cual es titular en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1022439-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0999/RE-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTAS:

La Nota S-GCNU-13-040537, de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de 8 de octubre de 2013, mediante la cual se pone en conocimiento de los países miembros de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) que la XIII Reunión de la CSM se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 4 al 5 de diciembre de 2013;

La Nota PPT-GTCS 05/2013, de la Presidencia Pro Témpore del Grupo de Trabajo sobre Ciudadanía Suramericana (GTCS), de 19 de noviembre de 2013, mediante la cual se informa que la I Reunión Presencial del GTCS se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 3 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) constituye una instancia de diálogo orientada a generar y coordinar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre la migración internacional y su relación con el desarrollo y la integración regional;

Que, el tema central de la XIII Reunión de la CSM será “La regularización migratoria como un mecanismo para lograr el ejercicio pleno de derechos de los migrantes sudamericanos y el fortalecimiento de la integración regional”, y que como parte del citado evento se tratarán importantes temas relacionados a la agenda migratoria regional, tales como: el seguimiento al Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones; los avances en los procesos de integración sudamericana y su relación con la migración regional; el fortalecimiento de la CSM y su proyección a nivel internacional, entre otros;

Que, asimismo, se evaluarán los avances en la implementación de los mecanismos de regularización migratoria al interior de la región, como el Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, y se harán presentaciones sobre las situaciones migratorias de cada país miembro;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 6286 y N° 6821, del Despacho Viceministerial, de 5 y 22 de noviembre de 2013, respectivamente; y los Memoranda (DGC) N° DGC0877/2013 y N° DGC0959/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 24 de octubre y 19 de noviembre de 2013, respectivamente; y (OPR) N° OPR0563/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 3 al 5 de diciembre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 2 de diciembre de 2013 y su retorno el 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Carlos Manuel Vallejo Martell	922.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1022450-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 213-2013-RE

Mediante Oficio N° 1009-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 213-2013-RE, publicada en la edición del 29 de noviembre de 2013.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 213-2013-RE

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 215-2013-RE

1022614-1

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal

DECRETO SUPREMO
N° 014-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29885, se ha declarado de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, que permite detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil;

Que, el artículo 2° de la precitada Ley, establece como objetivos del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, promover la atención integral de la salud desde la etapa neonatal con la finalidad de disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil; garantizar el derecho del recién nacido a la valoración de sus capacidades físicas, para el tratamiento especializado y oportuno de anomalías y enfermedades congénitas; y, promover la información e involucramiento de los padres en la corresponsabilidad de la atención y control de la salud de sus hijos desde su nacimiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la referida Ley, dispuso que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la presente Ley y elabore el Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

Que, por Resolución Ministerial N° 903-2012/MINSA del 12 de noviembre de 2012, el Ministerio de Salud conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la precitada Ley, así como el Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

Que, por Resolución Ministerial N° 178-2013/MINSA del 9 de abril de 2013, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas;

Que, habiéndose recibido las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, que consta de dos (2) Títulos, seis (6) Capítulos y veinticinco (25) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial "El Peruano" y será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29885,
 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
 LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE
 NEONATAL UNIVERSAL**

TÍTULO I

GENERALIDADES

**CAPÍTULO I
 GENERALIDADES**

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto del presente reglamento es establecer las disposiciones que regulen la implementación de la Ley Nº 29885, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, asegurando su ejecución a nivel nacional.

Artículo 2º.- ENTIDADES SUJETAS AL REGLAMENTO

Están sujetos al presente reglamento las instituciones del sector salud, en los ámbitos público y privado, y sus establecimientos de salud, que brindan y financian la atención a gestantes, y a recién nacidos hasta los veintiocho (28) días de vida.

Artículo 3º.- DEFINICIONES OPERATIVAS

Para fines del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

1) CATARATA CONGÉNITA: Opacidad del cristalino presente en el periodo neonatal; puede ser unilateral o bilateral.

2) FENILCETONURIA: Enfermedad causada por un defecto congénito en el metabolismo del aminoácido fenilalanina, el cual puede causar retraso mental severo, entre otros efectos.

3) FIBROSIS QUÍSTICA: Enfermedad congénita en la que hay anormal viscosidad de las secreciones en los pulmones y en el páncreas, y otros órganos del sistema digestivo, pudiendo afectar las glándulas sudoríparas y el aparato reproductor masculino. Produce obstrucción pulmonar crónica, infecciones respiratorias a repetición, insuficiencia pancreática, desnutrición secundaria, infertilidad y muerte temprana.

4) HIPOACUSIA: Disminución o pérdida de la capacidad auditiva. La falta de tratamiento oportuno trae como consecuencia alteraciones en el lenguaje, comunicación y aprendizaje.

5) HIPERPLASIA SUPRARRENAL: Enfermedad congénita debida a deficiencia enzimática en la síntesis de los esteroides de la corteza suprarrenal. Puede ocasionar alteraciones en el desarrollo de los genitales externos y muerte temprana.

6) HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO: Enfermedad producida por disminución congénita de la actividad de la hormona tiroidea, imprescindible para el desarrollo cerebral; es la primera causa prevenible del retraso mental y del crecimiento.

7) NEONATO: Recién nacido, mujer o varón, hasta los veintiocho (28) días de su nacimiento.

8) TAMIZAJE NEONATAL: Aplicación de procedimientos y pruebas a los recién nacidos con el objeto de identificar oportunamente a posibles portadores de una enfermedad, con el propósito de prevenir discapacidad física y mental o la muerte prematura.

TÍTULO II

**DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL
 UNIVERSAL**

**CAPÍTULO I
 DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL
 UNIVERSAL**

Artículo 4º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

La declaración de interés nacional constituye al Programa de Tamizaje Neonatal Universal como una prioridad para las instituciones del Poder Ejecutivo, responsables del financiamiento, de la atención y cuidado del neonato, a fin que los establecimientos de salud, públicos y privados, implementen el mismo, desarrollen mecanismos para su cumplimiento, y promuevan la participación de la familia y comunidad en general.

Artículo 5º.- DEFINICIÓN

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal es el conjunto de actividades y procedimientos establecidos para su aplicación bajo la conducción, coordinación y supervisión del Ministerio de Salud, con la finalidad de detectar anomalías o enfermedades en el neonato, para brindarle un tratamiento oportuno, integral y especializado que contribuya a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil asociadas a éstas.

Artículo 6º.- DE LA CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal está adscrito a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, encargándose de la formulación de propuestas normativas para su implementación, así como de su supervisión, evaluación y monitoreo.

El Programa podrá convocar a expertos de las diversas especialidades involucradas, a efectos de brindar asistencia técnica para su implementación.

Asimismo, contará con una Comisión Sectorial, integrada por dos (2) representantes de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo presidirá, un (1) representante de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, un (1) representante de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud y un (1) representante de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, con la finalidad de apoyar, en el marco de sus competencias, el funcionamiento del Programa, los que serán designados mediante Resolución Ministerial del Titular de Salud.

Artículo 7º.- NIVEL OPERATIVO DEL PROGRAMA

Está constituido por los establecimientos de salud públicos y privados, las Direcciones de Salud de Lima, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, el Seguro Integral de Salud, y otras organizaciones públicas y privadas, relacionadas al financiamiento o a la atención de partos y de los neonatos.

El nivel operativo del Programa tendrá por función garantizar el financiamiento y la disponibilidad de los recursos necesarios para su implementación, evaluación, supervisión y monitoreo, en el ámbito de su responsabilidad.

**CAPÍTULO II
 ALCANCES DEL PROGRAMA**

Artículo 8º.- POBLACIÓN OBJETIVO

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal comprende a todos los recién nacidos en todo el territorio nacional, dentro de los primeros veintiocho (28) días de su nacimiento.

Artículo 9º.- PATOLOGÍAS COMPRENDIDAS EN LA ATENCIÓN

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal se iniciará realizando los exámenes y pruebas necesarias para identificar casos de Hipotiroidismo congénito, Hiperplasia

suprarrenal, Fenilcetonuria, Fibrosis quística, Hipoacusia, y Catarata congénita.

Artículo 10º.- CRITERIOS PARA EL DIAGNÓSTICO

El Ministerio de Salud aprobará, a través de documentos normativos, los criterios a aplicarse para el diagnóstico de las patologías incluidas en el Programa de Tamizaje Neonatal Universal.

Artículo 11º.- ACTIVIDADES PRIMORDIALES DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal realizará las siguientes actividades primordiales:

- Aplicación de pruebas de tamizaje para: Hipotiroidismo congénito, Hiperplasia suprarrenal, Fenilcetonuria, Fibrosis quística, Hipoacusia y Catarata congénita, a todos los recién nacidos hasta los veintiocho (28) días de vida.

- En el caso de tamizaje para Hipotiroidismo congénito, Hiperplasia suprarrenal, Fenilcetonuria, Fibrosis quística, se debe incluir:

- Toma de muestra.
- Procesamiento de la muestra.
- Informe de resultados.
- Identificación de casos positivos.

- Confirmación diagnóstica de los casos positivos.
- Tratamiento y rehabilitación en el nivel de atención correspondiente, a cargo de profesionales especialistas y capacitados para su atención, según norma técnica aprobada por el Ministerio de Salud.

Artículo 12º.- INCORPORACIÓN AL PAQUETE DE ATENCIÓN DEL PARTO Y DEL RECIÉN NACIDO.

La actividad de tamizaje en los recién nacidos queda incorporado al paquete de atención del parto y del recién nacido en el Plan de beneficios del PEAS (Plan Esencial de Aseguramiento en Salud) para los fines prestacionales y financieros correspondientes.

El Ministerio de Salud emitirá las disposiciones necesarias para tal fin.

Artículo 13º.- TAMIZAJE DE LOS NEONATOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

El tamizaje se realiza en todos los establecimientos de salud responsables de la atención del neonato, y comprende:

- 1) Evaluación clínica del recién nacido.
- 2) Toma de muestra en todo recién nacido para el tamizaje.
- 3) Remisión de muestras para procesamiento.

Artículo 14º.- PROCESAMIENTO DE MUESTRAS Y CONFIRMACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

El Ministerio de Salud establecerá, mediante Resolución Ministerial, los establecimientos de salud en los que se realizará el procesamiento de las muestras, así como los establecimientos hacia los que se realizará la referencia del neonato para la confirmación oportuna del diagnóstico.

Artículo 15º.- TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

El Ministerio de Salud aprobará, mediante Resolución Ministerial, los correspondientes documentos normativos y guías de práctica clínica para el manejo de los casos, acorde a la tecnología, así como la correspondiente rehabilitación.

Artículo 16º.- FINANCIAMIENTO

Las actividades primordiales del Programa de Tamizaje Neonatal Universal en los establecimientos de salud públicos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales y Locales, serán presupuestadas por las unidades ejecutoras responsables, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Seguro Integral de Salud-SIS garantizará para sus asegurados, conforme al Plan de Esencial Aseguramiento en Salud – PEAS, el financiamiento del tamizaje neonatal, así como la confirmación diagnóstica y el tratamiento integral, según el documento normativo correspondiente, en los casos que lo requieran.

La estructura de costos estándar es el instrumento que sustentará la asignación de recursos financieros.

Las instituciones de salud públicas no pertenecientes al MINSA o Gobiernos Regionales y Locales (EsSalud,

Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y otros) y las instituciones de salud privadas, deberán garantizar el financiamiento del conjunto de actividades primordiales del Programa a las que hace referencia el presente Reglamento, de acuerdo al modelo de financiamiento que los sustente.

**CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL**

Artículo 17º.- Implementación progresiva

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal se implementará en las siguientes etapas:

- Primera etapa: Establecimientos de salud de nivel III.
- Segunda etapa: Establecimientos de salud de nivel II.
- Tercera etapa: Establecimientos de salud de nivel I.

La implementación progresiva asegurará que para el 2015 estén incorporados todos los establecimientos de salud, públicos y privados, que atienden partos y al recién nacido.

Artículo 18º.- Patología a tamizar

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal comprende la atención de las patologías establecidas en el artículo 9º del presente Reglamento, las mismas que se implementarán de manera simultánea en cada etapa.

Artículo 19º.- Implementación en los establecimientos de salud

El Ministerio de Salud, así como las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de coordinar, programar y asegurar la implementación en los establecimientos de salud públicos.

La implementación incluye desarrollar:

- Estrategias de promoción y difusión del tamizaje neonatal.
- Información y capacitación del personal de salud multidisciplinario sobre el Programa de Tamizaje Neonatal Universal.
- Garantizar en los establecimientos de salud, los insumos, materiales y equipos necesarios para la implementación de las actividades primordiales del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, según su nivel de complejidad.

Las instancias de dirección o de gerencia de nivel institucional de los otros prestadores de servicios de salud, públicos, y privados, son responsables de participar en esta implementación.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 20º.- Obligación de prestación del servicio

Todos los establecimientos de salud públicos y privados del país que atienden partos y neonatos están obligados a realizar el tamizaje neonatal.

Artículo 21º.- Inclusión del Tamizaje en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS

El Ministerio de Salud realizará las adecuaciones normativas para la inclusión de las actividades primordiales del Programa de Tamizaje Neonatal Universal en el PEAS en un plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo 22º.- Responsabilidades

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el presente Reglamento, conllevarán a las acciones administrativas, civiles o penales, a las que hubiere lugar.

**CAPÍTULO V
ARTICULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

Artículo 23º.- Trabajo en Redes de Servicios de Salud

Los establecimientos de salud públicos y privados, de un respectivo ámbito territorial, impulsarán y realizarán el

trabajo coordinado a través de redes de servicios de salud, a fin de asegurar la atención integral para los neonatos comprendidos dentro del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, al amparo del marco legal e institucional correspondiente.

Los servicios de atención prenatal, atención de parto y de recién nacido trabajarán de manera integrada, garantizando la continuidad de la atención en los recién nacidos. El personal de salud responsable de la atención del recién nacido, deberá adecuar el flujograma de atención a la capacidad resolutive, recursos con que cuente el establecimiento y la realidad local e intercultural.

Para casos de niños con déficit auditivo, la continuidad de la atención se extenderá, articulará y se complementará con las intervenciones que brinda el Sector Educación a través de sus Programas de Intervención Temprana, para lo cual el Ministerio de Salud, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, coordinarán las acciones necesarias en su jurisdicción.

Artículo 24°.- Convenios Interinstitucionales

El Ministerio de Salud suscribe y promueve Convenios Interinstitucionales que contribuyan a garantizar la implementación de las actividades primordiales del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.

Artículo 25°.- Evaluación, supervisión y monitoreo

El Ministerio de Salud establecerá, mediante documento normativo, las acciones de evaluación, supervisión y monitoreo del presente Programa de Tamizaje Neonatal Universal.

1022612-5

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 770-2013/MINSA

Lima, 2 de diciembre del 2013

Vista la renuncia presentada por el Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 655-2011/ MINSA, se designó al Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/ MINSA, se designó al Abogado Edmundo Luis San Martín Barrientos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar dicha renuncia y encargar las correspondientes funciones al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Abogado Edmundo Luis San Martín Barrientos, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1022403-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2013-MTC

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2011-MTC se designó al señor Alejandro Chang Chiang como Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de funcionarios públicos, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alejandro Chang Chiang al cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022612-6

Resolución Ministerial que aprueba los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2013-MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Título IV de la SECCION SEGUNDA del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el

Reglamento, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras;

Que, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público; y que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2012-MTC establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley y su Reglamento.

Que, en tal sentido, resulta necesario fijar criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión y que sean consecuentes con las políticas de promoción del desarrollo de los servicios de radiodifusión y su digitalización vigentes;

Que según información estadística con la que cuenta el Ministerio, la mayoría de localidades reporta un bajo número de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora (FM) y por televisión (VHF) otorgadas y por tanto un limitado desarrollo de este servicio. Así, el 79% de localidades canalizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM cuenta con un máximo de 7 frecuencias autorizadas; mientras que en el servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, el 85% de las localidades no cuenta con más de 2 autorizaciones;

Que, a efectos de ser consistentes con la legislación aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones y establecer criterios que promuevan que el régimen preferencial -al que alude el artículo 10 de la Ley- coadyuve al desarrollo de los servicios de radiodifusión en zonas donde se carece o existe una limitada oferta de estos servicios; se propone que la determinación de un área como rural, considere el límite de 3000 habitantes asociándolo a un número mínimo de asignaciones otorgadas por localidad. Este criterio permitiría que 213 de las 659 localidades canalizadas para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF y 98 de las 612 localidades para FM, puedan ser calificadas como rurales.

Que, asimismo, se propone que para calificar un área como de preferente interés social, un criterio relevante a considerar sea el nivel de pobreza de la población comprendida en la localidad, pues se trata del indicador que identifica los lugares menos favorecidos, con bajos niveles de desarrollo y por tanto, que requerirían algún tipo de priorización por parte del Estado para su inclusión. Así se propone que el régimen preferencial sea aplicable a aquellas localidades que cuenten con distritos calificados en los quintiles 1 o 2 del Mapa de la Pobreza publicado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES o esté conformada por centros poblados de distritos calificados en los mencionados quintiles y que adicionalmente, cuenten con un mercado de radiodifusión aún muy poco desarrollado. Este criterio permitiría que 307 de las 659 localidades canalizadas para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF y 347 de las 612 localidades para FM, puedan ser calificadas como lugares de preferente interés social;

Que, en este sentido, los criterios que se aprueban beneficiarán en conjunto al 73% de localidades en FM y el 79% de localidades en televisión VHF con un régimen preferencial que permitirá el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, así como reducir

los plazos y requisitos aplicables a las solicitudes de otorgamiento de autorización para los servicios de radiodifusión sonora en FM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2011-MTC/03, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano, del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que mediante Informes N° 261-2011-MTC/26 N° 074-2012-MTC/26, y N° 140-2013-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones sustenta su propuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29730, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Criterios para la determinación de Área Rural

Se considera como área rural a las localidades que cumplen con los siguientes dos (02) criterios:

- a. Cuentan con una población menor a 3000 habitantes; y, que adicionalmente,
- b. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

Artículo 2º.- Criterios para la determinación de Lugares de Preferente Interés Social

Se considera como lugar de preferente interés social, a las localidades que cumplan con los siguientes tres (3) criterios:

- a. No se encuentren determinadas como áreas rurales por el Ministerio; y,
- b. Se encuentran comprendidas en los distritos considerados en los Quintiles 1 y 2 del último Mapa de la Pobreza publicado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES. En el caso que uno o más distritos que conforman la localidad se encuentren en los quintiles 3, 4 o 5, la localidad será calificada como lugar de preferente interés social si la población de los distritos calificados en los quintiles 1 a 2 conforman, al menos, el 50% de la población de la localidad; y,
- c. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

Artículo 3º.- Metodología para la determinación del número de habitantes de una localidad en un área rural y en los lugares de preferente interés social

A efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones utilizará la siguiente metodología:

- i) Para la determinación de la población de los distritos y/o centros poblados que conforman una localidad, se considerará la información del XI Censo de Población o la proyección oficial de población (a nivel de centro poblado), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.
- ii) Si un distrito es mencionado como parte de una localidad sin especificar el o los centros poblados de dicho distrito incluidos en la localidad, se considerará la población completa del distrito.
- iii) Si el centro poblado de un distrito es incluido en otra localidad –según el numeral precedente–, se considerará la población del centro poblado y se descontará dicha población de la localidad, en la que se había considerado la población total del distrito.

Artículo 4º.- Consideraciones adicionales

4.1 Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por localidad a la extensión de

superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad y que se consigna en los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, según se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

4.2 Para el cómputo del número de autorizaciones otorgadas a que se refiere el literal b) del artículo 1 y el literal c) del artículo 2, no se incluirán a las autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Radio y Televisión –IRTP ni aquellas otorgadas en el marco del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.3 Tratándose del servicio de radiodifusión por televisión en la Banda VHF, la localidad que hubiera sido calificada como rural o lugar de preferente interés social, perderá esta condición, cuando se otorgue la tercera autorización para prestar este servicio.

4.4 Tratándose del servicio de radiodifusión sonora en FM, la localidad que hubiera sido calificada como rural o lugar de preferente interés social, perderá esta condición, cuando se otorgue la octava autorización para prestar este servicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Publicidad y actualización

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social. Dicho listado será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022296-1

Encargan a Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 736-2013 MTC/01

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular;

Que, habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Alejandro Chang Chiang al cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde encargar las funciones correspondientes a dicho cargo en tanto se designa a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes, en tanto se designa a su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022303-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Conforman Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Seguro Integral de Salud - SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213-2013/SIS

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTOS: La Nota Informativa N° 179-2013-SIS/OGAR y el Informe N° 211-2013-SIS-OGAR/SGP de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Proveído N° 663-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios para las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas comprendidas en su ámbito deberán pasar al nuevo régimen del servicio civil de manera progresiva y en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, se aprobaron los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, con el objeto de establecer la ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar de manera progresiva al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la ruta para pasar al nuevo régimen del servicio civil consta de cuatro (4) etapas: 1) Preparación de la entidad; 2) Análisis situacional de la entidad; 3) Aplicación de mejoras internas; y, 4) Implementación del nuevo régimen;

Que, según lo dispuesto en los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, en la primera Etapa: Preparación de la entidad, se conformará la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil mediante Resolución Administrativa del titular de la entidad, la cual estará compuesta al menos por un representante del titular de la entidad, de preferencia un servidor que ejerza funciones atribuidas a la entidad, el Secretario General o Gerente General o quien haga sus veces, el jefe del área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, el jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o la que haga sus veces, y un representante del área de Administración, o la que haga sus veces;

Que, con la finalidad de iniciar el tránsito al nuevo régimen del servicio civil, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Administración de Recursos y la Sub Gerencia de Personal formulan la propuesta para la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen de Servicio Civil en el Seguro Integral de Salud;

Que, en tal sentido, resulta conveniente disponer las acciones correspondientes, y con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, y conforme con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Seguro Integral de Salud - SIS, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud, quien la presidirá;
- La Secretaria General;
- El Director General de la Oficina General de Administración de Recursos;
- La Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;
- La Sub Gerente de Personal;
- Un representante de la Oficina General de Administración de Recursos;
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;
- Un representante de la Sub Gerencia de Personal;

Dicha Comisión estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen y la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad, coordinará con SERVIR el desarrollo de las etapas del referido proceso.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique la presente Resolución a los miembros que conforman la Comisión mencionada en el artículo precedente, así como a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1022388-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban celebración de Convenio de Encargo entre OSITRAN y la UNOPS para conducir proceso de selección relacionado a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013 - 2017)"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 110-2013-GG-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Nota N° 280-13-GAF-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Nota N° 287-13-OPP-GG-OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 131-2013-LOGISTICA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas; así como el Informe N° 053-13-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, publicado el 10 de abril de 2001, aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, conforme al cual las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión, serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, mediante el cual se establecen los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar Empresas Supervisoras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del TUO de Empresas Supervisoras de OSITRAN: "Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada";

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima, en la ciudad de Lima, República del Perú, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Nota N° 892-2013-GS-OSITRAN, de 28 de octubre de 2013, la Gerencia de Supervisión solicita a la Gerencia General la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)", para lo cual adjuntó los Términos de Referencia para un proceso de selección Internacional. Asimismo, recomendó que, dada la magnitud de las inversiones en mejoras previstas, así como la especialización del tema materia de contratación, sea un organismo internacional el que realice el mencionado proceso de selección;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante comunicación, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, en adelante UNOPS, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la Contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)", para lo cual se remitieron los Términos de Referencia respectivos;

Que, el 13 de noviembre de 2013, UNOPS remitió a OSITRAN un proyecto de convenio para el encargo específico de proceso de selección relacionado a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)", en el que detalla las características del servicio, así como los costos y gastos administrativos;

Que mediante Nota N° 287-13-OPP-GG-OSITRAN, del 14 de noviembre de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emite la disponibilidad presupuestal para el año 2013 y la previsión presupuestal para el año 2014, a fin de solventar los gastos operativos aludidos;

Que, mediante el Informe N° 131-13-LOGISTICA-OSITRAN, de 18 de noviembre de 2013, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala las ventajas y beneficios de suscribir un Convenio con el Organismo Internacional UNOPS, con el propósito de encargar el proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; informe que fue ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 1203-13-GAF-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2013;

Que, mediante Informe N° 053-13-GAJ-OSITRAN, con fecha 20 de noviembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que resulta viable, desde el punto de vista legal, la propuesta de Convenio de Encargo entre la UNOPS y el OSITRAN, para la realización del proceso de selección relacionado al "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)", precisando que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional, debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Nota N° 280-13-GAF-OSITRAN, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a la Gerencia General la propuesta de celebración de convenio de encargo específico de proceso de selección, a ser celebrado entre OSITRAN y UNOPS, respecto del proceso de selección relacionado a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)";

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; así como el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la celebración del Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas –UNOPS, para la conducción del proceso de selección relacionado a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Período 2013-2017)".

Artículo 2°.- Conformar un Comité Técnico encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside.
2. Jean Paul Calle Casusol.
3. David Villegas Balarezo.
4. Milagros Guzmán Valenzuela.

El Comité Técnico reporta a la Gerencia General.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

1022017-1

Aprueban celebración de Convenio de Encargo entre OSITRAN y la UNOPS para conducir proceso de selección relacionado a la adquisición de Equipos Ferroviarios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 111-2013-GG-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Nota N° 279-13-GAF-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Nota N° 287-13-OPP-GG-OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 130-2013-LOGISTICA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 054-13-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, publicado el 10 de abril de 2001, aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, conforme al cual las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, mediante el cual se establecen los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar Empresas Supervisoras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del TUO de Empresas Supervisoras de OSITRAN: *"Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada"*;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima, en la ciudad de Lima, República del Perú, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de acuerdo con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, mediante Memorando N° 294-2013-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, las Especificaciones Técnicas para la celebración de un contrato, cuyo objeto sea la adquisición de los siguientes bienes: (i) Calibrador Portátil de No Contacto para Medir Parámetros de Ruedas y Rieles, (ii) Carrito Portátil de Medición y Registro Numérico de Geometría de Vías Férreas y Cambiavías de Trocha Estándar, y (iii) Regla Numérica para Medición Ancho, Nivel y Peralte Vías Férreas de Trocha Estándar; en adelante, los Equipos Ferroviarios;

Que, mediante Informe N° 077-2013-LOG-GAF-OSITRAN, el Supervisor I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, del estudio de mercado realizado para la Adquisición de los Equipos Ferroviarios, se advierte que tales bienes son comercializados únicamente en el extranjero (Francia y España), motivo por el cual éstos pueden ser adquiridos por compra en el extranjero o mediante encargo de proceso de selección; sin embargo, debido a que no existe,

en el régimen normativo general, un procedimiento de adquisición mediante compra en el extranjero y, teniendo en cuenta el uso de los proveedores extranjeros de requerir el pago por adelantado, recomienda efectuar un proceso de selección por encargo a un organismo internacional. Lo expuesto fue confirmado con la Nota N° 164-13-LOG-GAF-OSITRAN del 5 de agosto de 2013;

Que, a través del Informe N° 130-13-LOGISTICA-OSITRAN, el 13 de noviembre de 2013, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que las ventajas y beneficios del convenio de encargo de proceso a un organismo internacional, consisten en que con ello desaparecen los riesgos que conllevaría realizar una compra en el extranjero sin que medie proceso de selección alguno, máxime si se tiene en cuenta que es usual que en este tipo de contrataciones los pagos se deben efectuar de modo previo a la ejecución de la prestación; señalando que debe tenerse en cuenta, además, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una situación que beneficiaría a OSITRAN;

Que, mediante comunicación de 5 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, en adelante UNOPS, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la Adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución;

Que, por comunicación de 5 de noviembre de 2013, UNOPS remitió a OSITRAN un proyecto de convenio para el encargo específico relacionado a la adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución, en el que detalla las características del servicio, así como los costos y gastos administrativos;

Que mediante Nota N° 287-13-OPP-GG-OSITRAN, del 14 de noviembre de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emite la disponibilidad presupuestal para el año 2013 y la previsión presupuestal para el año 2014, a fin de solventar los gastos operativos aludidos;

Que, mediante Nota N° 289-13-OPP-GG-OSITRAN del 18 de noviembre de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emite la previsión de la disponibilidad presupuestal para 2014, a efectos de atender el pago de la adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 1204-13-GAF-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-12-GAJ-OSITRAN, con fecha 22 de noviembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que resulta viable, desde el punto de vista legal, la propuesta de Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN, para la realización del proceso de selección relacionado a la adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución, precisando que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a UNOPS, debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Nota N° 279-13-GAF-OSITRAN, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a la Gerencia General la propuesta de celebración de convenio de encargo específico de proceso de selección, a ser celebrado entre OSITRAN y UNOPS, respecto del proceso de selección relacionado al contrato de adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el Decreto Supremo N° 035-

2001-PCM, y el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la celebración del Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para la conducción del proceso de selección relacionado a la adquisición de los Equipos Ferroviarios a que se refiere la presente Resolución, los mismos que son los siguientes:

1. Calibrador Portátil de No Contacto para Medir Parámetros de Ruedas y Rieles.
2. Carrito Portátil de Medición y Registro Numérico de Geometría de Vías Férreas y Cambiavías de Trocha Estándar.
3. Regla Numérica para Medición Ancho, Nivel y Peralte Vías Férreas de Trocha Estándar.

Artículo 2°.- Conformar un Comité Técnico encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside.
2. Jean Paul Calle Casusol.
3. David Villegas Balarezo.
4. Milagros Guzmán Valenzuela.

El Comité Técnico reporta a la Gerencia General.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

1022017-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Administrativos
de la Oficina Zonal Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 346-2013/SUNAT**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que

cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 208-2009/SUNAT, de fecha 1 de octubre de 2009, se designó a las trabajadoras Mirtha Judith Lescano Sipirán y Moyra Olga Vanessa Tarabay León como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno, respectivamente, de la Oficina Zonal Chimbote;

Que la trabajadora Mirtha Judith Lescano Sipirán ha asumido un cargo directivo en la Oficina Zonal Chimbote y la trabajadora Moyra Olga Vanessa Tarabay León ha sido trasladada a otra dependencia, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la designación de las mencionadas trabajadoras como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la mencionada Oficina Zonal y designar a los trabajadores que asumirán dicha función;

Que asimismo, la labor de los Fedatarios Administrativos se ha incrementado considerablemente en la Oficina Zonal Chimbote, razón por la cual es necesario incluir un Fedatario Administrativo Titular y un Alterno adicionales, con el objetivo de brindar un mejor servicio y distribuir adecuadamente dicha labor entre los trabajadores a cargo;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de las trabajadoras Mirtha Judith Lescano Sipirán y Moyra Olga Vanessa Tarabay León como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Zonal Chimbote.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Chimbote a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- Lindaura Isabel Braco Bruno
- Manuel Iván Maya Alegre

Fedatarios Administrativos Alternos

- Julio Guillermo Obeso Ascoy
- Oscar Diógenes Risco Vásquez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1022411-1

**Aprueban normas para la emisión
de Cartas de Porte Aéreo emitidas
por el servicio de transporte aéreo
internacional de carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 347-2013/SUNAT**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago – Decreto Ley N° 25632 dispone que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, así como las

obligaciones relacionadas con dichos comprobantes, a que están sujetos los obligados a emitir los mismos;

Que el inciso f) del artículo 2º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, establece que se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el mismo, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º;

Que el inciso f) del numeral 6.1 del artículo 4º del citado Reglamento señala como documento autorizado para sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el impuesto, entre otros, a las Cartas de Porte Aéreo;

Que asimismo, el artículo 16º del Reglamento en mención dispone expresamente que los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º, entre los cuales se encuentran las Cartas de Porte Aéreo, deberán cumplir con las disposiciones específicas que la SUNAT determine;

Que en consecuencia, a efecto de lograr un mejor control en las operaciones de transporte de carga aérea internacional, es necesario establecer los requisitos mínimos y las características de la Carta de Porte Aéreo emitida por dicho servicio, así como las obligaciones pertinentes;

Que teniendo en cuenta que los transportistas de carga aérea vienen aplicando la tecnología informática en sus operaciones de comercio internacional y en la realización de sus trámites aduaneros, lo cual incide en la eficiencia y reducción de costos, se ha creído conveniente brindar a dichos transportistas la opción de emitir Cartas de Porte Aéreo por medios electrónicos con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y otorgar dichos comprobantes de pago;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N° 25632, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Definiciones

Para fines de la presente norma se entenderá por:

a) Transporte aéreo de carga: Al servicio prestado en virtud del contrato de transporte aéreo de carga a que se refiere el artículo 237º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y normas modificatorias.

b) Transportista: Al sujeto inscrito en el RUC que cuenta con permiso de operación o permiso de vuelo otorgado por la autoridad competente para efectuar el servicio de transporte aéreo de carga.

c) Permiso de Operación: A la autorización administrativa a que se refiere el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobada por Ley N° 27261.

d) Permiso de Vuelo: A la autorización administrativa a que se refiere el numeral 88.2 del artículo 88º de la Ley de Aeronáutica Civil.

e) Agente: al agente de carga internacional, que es la persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes sobre la materia.

f) Usuario: Al contribuyente al que le corresponde pagar el servicio prestado y que tiene derecho a deducir costo, gasto o crédito fiscal para efectos tributarios, o que deba exigir documentos autorizados de conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 937 que aprobó

el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias.

g) Reglamento de Comprobantes de Pago: Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

h) Servicio de transporte aéreo internacional de carga: Al transporte aéreo de carga prestado desde el territorio nacional hacia el exterior.

i) Carta de Porte Aéreo Internacional: Al comprobante de pago a que se refiere el inciso f) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago emitido por medios físicos o electrónicos, que sustenta la prestación de un servicio de transporte aéreo internacional de carga.

j) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

k) CIR: Al Comprobante de Información Registrada emitido por la SUNAT.

l) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Resolución.

CAPÍTULO II

REQUISITOS MÍNIMOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 2º.- Requisitos Mínimos de la Carta de Porte Aéreo Internacional

La Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios físicos (CPAI) será considerada comprobante de pago cuando contenga los siguientes requisitos mínimos:

I. Información exigida por el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, y,

II. Los siguientes datos:

1. Denominación del comprobante.
2. Datos de identificación del transportista:

- a) Apellidos y nombres o Razón Social.
- b) Número de RUC.

3. Datos de identificación del Agente, de corresponder:

- a) Apellidos y nombres o Razón Social.
- b) Número de RUC.
- c) Número del Código de afiliación al IATA asignado al agente, de corresponder.

4. Datos de identificación del remitente:

- a) Apellidos y nombres o Razón Social.
- b) Número de Documento de Identidad o Número de RUC, en los casos que se requiera sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal.

5. Datos de identificación del destinatario

- a) Apellidos y nombres o Razón Social.

6. Del servicio de transporte aéreo:

a) Descripción detallada, cantidad y unidad de medida de acuerdo a los usos y costumbres del mercado de los bienes transportados, cantidad de bultos, incluyendo peso y dimensiones.

b) Importe del servicio prestado, sin incluir los tributos que gravan la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere.

c) Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, de ser el caso.

d) Signo o denominación de la moneda.

En el caso de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos (CPAIE) será considerada comprobante de pago cuando contenga los mismos

requisitos mínimos de la CPAI, con excepción de las firmas del remitente y del encargado de la recepción de la carga por parte del transportista, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3º.- Características de la Carta de Porte Aéreo Internacional

Para efectos de la presente Resolución, la CPAI se extiende en los ejemplares establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento.

CAPÍTULO III

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CPAIE

Artículo 4º.- Otorgamiento y representación impresa de la CPAIE

Se entiende que el transportista otorga la CPAIE cuando:

- a) Se proporciona a través de un Sistema de Emisión u otros mecanismos informáticos, siempre que quien la reciba tenga la opción para generar una representación impresa; o,
- b) Se entrega una representación impresa de ésta.

La representación impresa tendrá la calidad de CPAIE y le permitirá al usuario sustentar costo, gasto o crédito fiscal, así como cumplir con la obligación de conservar dicho comprobante de pago en su condición de sujeto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE CARTAS DE PORTE AÉREO INTERNACIONAL EMITIDAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5º.- Condiciones para solicitar la autorización de emisión

El transportista deberá ser autorizado por la SUNAT para emitir la CPAIE. Para tal efecto, dicho sujeto deberá cumplir con las siguientes condiciones a la fecha de presentación de la solicitud de autorización:

- a) Encontrarse inscrito en el RUC y que la SUNAT no le haya notificado la baja de su inscripción en dicho registro.
- b) No encontrarse con suspensión temporal de actividades, de acuerdo a la información registrada en el RUC.
- c) No tener la condición de no habido para efectos tributarios.
- d) Contar con el "Permiso de Operación" o el "Permiso de vuelo" vigente otorgado por la autoridad competente.
- e) Que el transportista o los representantes legales del transportista no tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario.
- f) No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificados con una resolución disponiendo su disolución y liquidación en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

Artículo 6º.- Sistemas de emisión de la CPAIE

El transportista podrá emitir las CPAIE siempre que utilice alguno de los siguientes sistemas de emisión:

1. Sistema de Emisión acreditado por perito, el cual debe ser admitido por la SUNAT durante el procedimiento de autorización de emisión de CPAIE a que alude el artículo 7º. Para tal efecto, el Sistema debe estar sustentado en un dictamen pericial firmado por un ingeniero colegiado y hábil designado por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredite que el sistema de emisión:

- a) Está habilitado para emitir CPAIE correlativamente y generar representaciones impresas adicionales.

- b) Posee mecanismos de seguridad que impidan la modificación o eliminación de la información de la CPAIE.
- c) Genera una copia de seguridad o respaldo de la CPAIE.

El ingeniero que elabore el dictamen pericial deberá contar con un Certificado de Habilidad expedido por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho Certificado deberá ser emitido en la misma fecha en que se emite el dictamen pericial.

En caso que el Sistema de Emisión sea proporcionado al transportista por un tercero, además deberá contar con un contrato suscrito con el proveedor de dicho sistema.

2. Sistema de Emisión Estandarizado, es el sistema de emisión electrónica de Cartas de Porte Aéreo Internacional estructurado en base a lineamientos generales y uniformes aprobados por una entidad que agrupe sólo a transportistas domiciliados o a transportistas domiciliados y no domiciliados, que realicen actividades de transporte aéreo de carga. Dicho sistema deberá ser validado por la referida entidad y no requiere ser admitido por la SUNAT.

Artículo 7º.- Procedimiento para la autorización de emisión de CPAIE

Los transportistas que soliciten la autorización de emisión de CPAIE mediante los sistemas de emisión a que se refiere el artículo 6º, deberán presentar el Formulario N° 838 - "Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para transporte aéreo internacional de carga", debidamente llenado y firmado por el transportista o su representante legal, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

Los transportistas que soliciten la autorización de emisión de CPAIE mediante el sistema de emisión señalado en el numeral 1 del artículo 6º, adjuntarán al referido formulario lo siguiente:

- a) Documentación que contenga las características técnicas de la numeración a emplear, relativas a la generación de la numeración de las CPAIE.
- b) El original del dictamen pericial suscrito por un ingeniero colegiado y hábil designado por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- c) La copia simple del contrato suscrito entre el transportista y el proveedor del Sistema de Emisión acreditado por perito, en caso el sistema sea provisto por un tercero.
- d) Copia simple del documento de identidad del transportista o su representante legal.

Tratándose de los transportistas que soliciten la autorización de emisión de CPAIE mediante el sistema de emisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 6º, adjuntarán al formulario lo siguiente:

- a) La documentación vinculada a las características técnicas de la numeración a emplear, relativas a la generación de la numeración de las CPAIE.
- b) En caso que el Sistema de Emisión Estandarizado sea provisto por:

- La entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 6º, la copia simple del documento por el cual dicha entidad confirma su servicio al transportista.

- Un tercero, la copia simple del contrato de prestación del servicio al transportista y una constancia mediante la cual la entidad a que alude el numeral 2 del artículo 6º valida el sistema.

En caso que el Sistema de Emisión Estandarizado sea implementado por el propio transportista, una constancia mediante la cual la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 6º valida el sistema.

- c) La copia simple del documento de identidad del transportista o de su representante legal.

En caso que el trámite se realice a través de un tercero autorizado, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del transportista o su representante acreditado en el RUC.

La autorización al tercero se entenderá realizada sólo si se llenan todos los datos del rubro "Identificación de la persona autorizada a presentar esta solicitud" del Formulario N° 838 y si consta en el mismo la firma del transportista o su representante acreditado en el RUC certificada por notario público o fedatario de la SUNAT.

La presentación del Formulario N° 838 - "Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para transporte aéreo internacional de carga" será realizada en las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT de la Intendencia Regional u Oficina Zonal que correspondan a su domicilio fiscal. Tratándose de contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Lima o a la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en las sedes de éstas.

La SUNAT resolverá la solicitud de autorización de emisión de CPAIE dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día de la presentación de la misma y de la documentación correspondiente. Para tal efecto, verificará que se haya cumplido con:

1. Las condiciones señaladas en el artículo 5°.
2. Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6°, tratándose del Sistema de Emisión acreditado por perito.
3. Proporcionar la totalidad de la documentación señalada en el presente artículo, dependiendo del sistema a utilizar.

Vencido el plazo para resolver sin que la SUNAT haya emitido pronunciamiento, se entenderá aprobada la solicitud.

Artículo 8°.- CPAIE emitidas antes que surta efecto la autorización de su emisión

La CPAIE emitida antes de la fecha en que surte efecto la notificación de la resolución por parte de la SUNAT o antes de la fecha en la que opera el silencio administrativo positivo no será considerada comprobante de pago para efectos tributarios.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Segunda.- Aprobación del Formulario N° 838 – Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para transporte aéreo internacional de carga

Apruébese el Formulario N° 838 - "Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para transporte aéreo internacional de carga", cuyo modelo obra en el Anexo de la presente Resolución, el cual puede ser fotocopiado u obtenerse a partir de la vigencia de la presente Resolución en SUNAT Virtual o en las dependencias y centros de servicios al contribuyente de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

SUNAT

FORMULARIO

838
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CPAIE PARA EL TRANSPORTE
 AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA**

 (Carta de Porte Aéreo Internacional emitido por Medios Electrónicos)
 Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT

Número de RUC

Código IATA

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

IMPORTANTE: Presentar la solicitud en dos ejemplares (original y copia) en las oficinas de la SUNAT de la dependencia a la cual corresponda el deudor tributario.

Solicito la autorización de la emisión de Carta de Porte Aéreo Internacional por Medios Electrónicos (CPAIE).

Para tal fin, declaro a ustedes lo siguiente:

1. Que a la fecha de la presentación de esta solicitud, mi representada cuenta con: (marcar con x según corresponda)

 Permiso de Operación Permiso de Vuelo

Otorgado por el MTC mediante

2. Que a la fecha de la presentación de esta solicitud, los representantes legales de la representada, no tienen sentencia condenatoria vigente por delito tributario.

3. Que mi representada no se encuentra en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni se han suscrito convenios de liquidación o se le ha notificado una resolución disponiendo su disolución y liquidación en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

4. Que el RUC de mi representada no se encuentra con baja o suspensión temporal de actividades.

5. Que mi representada no tiene la condición de NO HABIDO de conformidad con las normas vigentes.

6. Que el Sistema de Emisión a emplear es (marcar con x según corresponda):

 Acreditado por Perito Adjuntar lo indicado en a),b), c) y g) del punto 7. c) según corresponda. Estandarizado Adjuntar lo indicado en a),d),e), f) y g) del punto 7. d), e) y f) según corresponda.

Nombre del Sistema

Nombre del Proveedor del Sistema

7. Que adjunto lo siguiente:

- Documentación que contenga las características técnicas de la numeración a emplear, relativas a la generación de la numeración de los CPAIE.
- Original del dictamen pericial suscrito por ingeniero colegiado y hábil a que se refiere el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT, de corresponder.
- Copia simple del contrato suscrito entre el transportista y el proveedor del Sistema de Emisión, de corresponder.
- Copia simple del documento en el cual la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 6° confirma su servicio al transportista.
- Copia simple del documento por el cual el proveedor del Sistema de Emisión Globalizado confirma su servicio al transportista, de corresponder.
- Constancia mediante la cual la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 6° valida el Sistema Estandarizado, de corresponder.
- Copia simple del documento de identidad del representante legal que firma la presente solicitud.

Identificación del Representante Legal:

Apellidos y Nombres: _____

Documento de Identidad (Tipo y número)

Firma

Sello de Recepción

Identificación de la persona autorizada a presentar esta solicitud:

Apellidos y Nombres: _____

Documento de Identidad (Tipo y número)

Firma

SOLO PARA USO DE SUNAT
OBSERVACIONES: Documentación detallada en el punto 7 que no se adjuntó (marcar X Ver Nota):

 Literal a) Literal b) Literal c) Literal d) Literal e) Literal f) Literal g)

De conformidad con el art. 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esta solicitud, para subsanar las observaciones (con los efectos que dicho artículo señala) en caso contrario se considerará como NO PRESENTADA.

Nota: Tener en cuenta si el transportista solicita autorización para el Sistema de Emisión Acreditado por Perito (si el sistema es desarrollado por el transportista o brindado por un tercero) o Estandarizado (si el sistema es desarrollado por el transportista, un tercero o por la entidad a que valide el sistema) a que hace referencia el Art. 6° de la RS 347-2013/SUNAT.

Firma del receptor de la solicitud

INSTRUCCIONES GENERALES

Para solicitar la autorización de la emisión de Carta de Porte Aéreo Internacional por Medios Electrónicos (CPAIE) el solicitante deberá:

1. Apersonarse a la dependencia o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT de la Intendencia Regional u Oficina Zonal que corresponde a su domicilio fiscal, presentando adicionalmente a la documentación que corresponda al sistema de emisión a utilizar, según la persona que realice el trámite:

De acercarse el Contribuyente/Responsable o su Representante Legal:

- Presentar la Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para el Transporte Aéreo Internacional de Carga, consignando la información según corresponda.
- Exhibir el original de su documento de identidad vigente.
- Presentar copia de su documento de identidad vigente.

De acercarse una persona autorizada (tercero):

- Presentar la Solicitud de Autorización para la emisión de CPAIE para el Transporte Aéreo Internacional de Carga, consignando la información según corresponda.
- La Solicitud de autorización antes referida deberá contener toda la información requerida en el recuadro correspondiente a la identificación y firma de la persona autorizada a presentar esta solicitud.
- Exhibir el original de su documento de identidad vigente.
- Presentar copia de su documento de identidad vigente.
- Presentar copia del documento de identidad vigente del Contribuyente/Responsable o del Representante Legal del solicitante (transportista).

1022415-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Alto Selva Alegre bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 326-2013-SUNARP/SN

Lima, 26 de noviembre de 2013

Visto, los Oficios N° 095-2012-SUNARP-UE005 y N° 134-2013-SUNARP-UE005 remitidos por la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, el Informe N° 406-2012-Z.R.N°XII-JEF/LEGAL, el Informe N° 413-2012-Z.R.N°XII-GAF y el Informe N° 223-2012-Z.R.N°XII-JEF/PPTO, elaborados por las entonces denominadas Área Legal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, respectivamente, los Informes N° 416-2012-SUNARP/GPD, N° 093-2012-SUNARP/GAF y N° 814-2012-SUNARP/GL elaborados por las entonces Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Legal de la Sede Central, respectivamente, el Informe N° 732-2013-SUNARP/OGPP elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 767 y N° 813-2013-SUNARP/OGAJ emitidos por la Oficina de General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –

SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Arequipa;

Que, inicialmente, mediante el Oficio N° 095-2012-SUNARP-UE005, la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa solicitó que se autorice la creación de la Oficina Receptora de Alto Selva Alegre, para lo cual remitió el expediente técnico que contenía los estudios y opiniones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto y Desarrollo y Área Legal de dicho órgano desconcentrado;

Que, a través del Informe N° 416-2012-SUNARP/GPD, la entonces denominada Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto, consideró viable la implementación de la citada Oficina Receptora;

Que, en tal contexto, sobre la base de lo señalado en el Informe N° 093-2012-SUNARP/GAF elaborado por la entonces Gerencia de Administración y Finanzas, ahora Oficina General de Administración, la Gerencia Legal, hoy Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 675-2012-SUNARP/GL, a través del cual opinó que resultaba procedente la creación de la Oficina Receptora de Alto Selva Alegre, para lo cual se recomendó que la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa efectuara las coordinaciones del caso para la suscripción del respectivo convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre de modo que se cuente con el espacio físico para la implementación de la citada oficina;

Que, a través del Oficio N° 134-2013-SUNARP-UE005, la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa remitió el citado convenio conjuntamente con los antecedentes del caso, por el cual la Municipalidad Distrital se comprometió a otorgar en cesión en uso a título gratuito la infraestructura inmueble adecuada que permita

la instalación e implementación de un módulo con los equipos y herramientas necesarias para el funcionamiento de una Oficina Receptora;

Que, cabe precisar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió el Informe N° 732-2013-SUNARP/OGPP a través del cual se actualizó la opinión vertida en el Informe N° 416-2012-SUNARP/GPD cuando se denominada Gerencia de Presupuesto y Desarrollo;

Que, mediante el Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP, debiéndose dar cuenta al Directorio, ahora Consejo Directivo, de las acciones realizadas en uso de dicha delegación;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en el Informe N° 767-2013-SUNARP/OGAJ y considerando que se cuenta con la opinión favorable de todas las Áreas involucradas, corresponde emitir la resolución de Superintendencia Nacional que autorice la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Alto Selva Alegre, la misma que se ubicará en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa;

De conformidad con el Acuerdo adoptado en la Sesión N° 290 del 05 de febrero de 2013, al literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Alto Selva Alegre, la misma que se ubicará en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa.

Artículo Segundo.- La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere viable implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
 Superintendente Nacional de
 los Registros Públicos

1022259-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueces Titulares a Chile, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 108-2013-P-CE-PJ

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 104-2013-P-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre del año en curso, se autorizó la participación de los doctores

Hugo Sivina Hurtado, José Luis Lecaros Cornejo y Ana María Aranda Rodríguez, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como, a las doctoras Lucía María La Rosa Guillén y Ana Marilú Prado Castañeda, Juezas Superior y Especializada del Distrito Judicial de Lima, respectivamente, para que participen en el Segundo Encuentro de Alto Nivel sobre el Rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial Internacional, que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

Segundo. Que el Segundo Encuentro de Alto Nivel sobre el Rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial Internacional es organizado por la Organización de los Estados Americanos, en el marco de generar espacios de encuentro entre jueces y expertos en arbitraje teniendo en cuenta la expansión del Arbitraje Comercial Internacional como vía de solución de controversias. En el mencionado certamen se tratarán temas de actualidad respecto al desempeño de la judicatura en el arbitraje comercial, sus elementos y requisitos de validez; así como, el proceso arbitral, sus principales instrumentos y principios jurídicos internacionales y nacionales en la materia, entre otros aspectos relacionadas a esta disciplina jurídica; por lo que resulta de interés institucional la participación de jueces de este Poder del Estado en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora.

Tercero. Que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufragará los gastos pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ, de fecha 31 de mayo de 2005.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufragar los gastos de assist card, viáticos y gastos de traslado e instalación que demande la participación de los mencionados jueces, para que participen en el Segundo Encuentro de Alto Nivel sobre el Rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial Internacional, que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, de acuerdo al siguiente detalle:

• **Hugo Sivina Hurtado.**

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Gastos de Traslado e Instalación	US\$	366.30
Viáticos	US\$	370.00

• **José Luis Lecaros Cornejo.**

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Gastos de Traslado e Instalación	US\$	366.30
Viáticos	US\$	370.00

• **Ana María Aranda Rodríguez.**

Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Gastos de Traslado e Instalación	US\$	366.30
Viáticos	US\$	370.00

• **Lucía María La Rosa Guillén.**

Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Gastos de Traslado e Instalación	US\$	366.30
Viáticos	US\$	370.00

• **Ana Marilú Prado Castañeda.**

Jueza Titular del Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Gastos de Traslado e Instalación	US\$	366.30
Viáticos	US\$	370.00

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, jueces designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1022261-4

Establecen pautas para el llamamiento en caso que los jueces titulares de los Juzgados Penales Nacionales no puedan ejercer las funciones propias de su competencia por razones de impedimento legal, goce de licencia, vacaciones u otros motivos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 551-2013-MC-SPN, de la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; así como el Oficio N° 0036-2013-GTP-CE/PJ e Informe N° 002-2013-GTP-CE/PJ, presentados por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, remitiendo propuesta para la designación de Jueces Accesitarios que garanticen el normal desarrollo de las funciones jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, en casos en los cuales los jueces que la integran no puedan ejercer las funciones propias de su competencia por encontrarse incurso en impedimento legal, goce de licencia, vacaciones u otros motivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, para la atención del servicio judicial así como por la complejidad, gravedad y trascendencia de algunos delitos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó la Sala Penal Nacional como sistema específico y diferenciado de organización territorial y funcional, delimitando progresivamente el ámbito de competencia de sus correspondientes órganos jurisdiccionales de investigación, juzgamiento e instancia de apelación. No obstante ello, conforme a lo señalado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales a través del Oficio N° 551-2013-MC-SPN se verifica, en las actuales circunstancias, la necesidad de adoptar medidas a fin de prevenir el riesgo potencial de dejar incompletos cualesquiera de los órganos jurisdiccionales en los casos de vacaciones, licencias, recusaciones de jueces, o cualquier otro motivo, que pueda significar la acefalía del despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se plantea la necesidad de desarrollar un instrumento normativo que permita de manera expresa instituir al juez llamado por ley en los casos en los cuales se constate la ausencia o impedimento de quienes integran a la fecha los

Juzgados Penales Nacionales, circunstancia que de no resolverse podría propiciar la paralización de las causas penales, tramitadas por estos órganos jurisdiccionales.

De igual modo, es del caso considerar que la especialidad y exclusividad de la competencia asumida por la Sala Penal Nacional exige el establecimiento de una regulación específica para determinar qué juez será llamado a los efectos de integrar los Juzgados Penales Nacionales cuando se verifique la imposibilidad de contar con presencia del juez titular en el despacho judicial. Ello, habida cuenta que no se podría efectuar llamamiento a otro juez de su misma especialidad precisamente por no existir más órganos jurisdiccionales de esta naturaleza, así como tampoco podría convocarse al juez de juzgamiento para suplir al de la investigación preparatoria -y viceversa- para luego cada cual retomar sus funciones, por cuanto ello desnaturaría el orden en la división de funciones estatuido bajo el sistema procesal acusatorio garantista.

Segundo. Que a fin de establecer las reglas para el llamamiento de los jueces accesitarios, deberá tomarse en cuenta la actual competencia de la Sala Penal Nacional bajo la vigencia del Código Procesal Penal, y que en el caso concreto se encuentra restringida al conocimiento de delitos de Corrupción de Funcionarios. En ese contexto, resulta razonable por la cercanía y especialidad convocar a los jueces de la Investigación Preparatoria y Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 728-2013 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer las siguientes pautas para el llamamiento en caso que los jueces titulares de los Juzgados Penales Nacionales no puedan ejercer las funciones propias de su competencia por razones de impedimento legal, goce de licencia, vacaciones u otros motivos:

a) Para el Juez Penal Nacional de la Investigación Preparatoria:

1.- En caso de impedimento (inhibición o recusación), suspensión, licencia, vacaciones o cualquier otro motivo que determine la ausencia del juez titular en el despacho judicial, será llamado en forma aleatoria cualquiera de los dos jueces de los Juzgados Penales de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.- El sistema de designación aleatoria, deberá garantizar la intervención equitativa entre los jueces que fueren llamados a suplir al juez penal titular.

b) Para el Juez Penal Nacional de los Juzgados Penales Unipersonales:

1.- En caso de impedimento (inhibición o recusación), suspensión, licencia, vacaciones o cualquier otro motivo que determine la ausencia del juez titular en el despacho judicial, será llamado en forma aleatoria cualquiera de los otros jueces disponibles de los Juzgados Penales Nacionales Unipersonales.

2.- En caso no se encontraran disponibles los jueces de los demás Juzgados Penales Nacionales Unipersonales, por cualesquiera de las razones citadas en el punto precedente, se procederá a llamar en forma

aleatoria a cualquiera de los jueces integrantes de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.- En ambos casos, el sistema de designación aleatoria deberá garantizar la intervención equitativa entre los jueces de los Juzgados Penales Nacionales Unipersonales así como de los integrantes de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

c) Para los Jueces integrantes del Juzgado Penal Nacional Colegiado:

En caso de impedimento (inhibición o recusación), suspensión, licencia, vacaciones u otro motivo que determine la ausencia de alguno o todos los jueces integrantes del Juzgado Penal Nacional Colegiado, éste será completado con cualquiera de los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, así como el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1022261-1

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Huasquiche, Distrito de Pancán, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 260-2013-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 041-2013-CED-CSJJU/PJ, cursado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito del Informe N° 015-2013-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, elaborado por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del referido Distrito Judicial, y el Oficio N° 18/2013-CC HUASQUICHE, cursado por la Presidenta de la Comunidad Campesina Huasquiche, propone la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Huasquiche, Distrito de Pancán, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 300 habitantes; así como en la necesidad de tener autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el Juzgado de Paz de Pancán, que se encuentran a 1 kilómetro, recorrido en

quince minutos, a un costo de S/. 3.00 nuevos soles (ida y vuelta).

Tercero. Que el Informe N° 208-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 011-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Huasquiche, Distrito de Pancán, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 783-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Huasquiche, Distrito de Pancán, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín, el cual tendrá competencia en la referida comunidad campesina.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Pancán, Provincia de Jauja.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1022261-2

Disponen que el Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en adición de sus funciones atenderá procesos en materia civil del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 269-2013-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 166-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 071-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficio N° 2266-2013-P-CSJLIMASUR/PJ,

cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del año en curso, se convirtieron y/o reubicaron, entre otros, el 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres del Callao en 3° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, iniciando su funcionamiento a partir del 1 de noviembre del presente año.

Segundo. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur propone la conversión del referido órgano jurisdiccional de familia en Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, a fin de apoyar en la descarga procesal en materia civil.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 071-2013-GO-CNDPCE/PJ, mediante el cual analiza la propuesta de conversión y menciona lo siguiente: **a)** El nivel de ingresos y carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios del Distrito de San Juan de Miraflores, justifican el apoyo de un órgano jurisdiccional de la misma instancia y especialidad, y, **b)** Aproximadamente el 75% de los ingresos al Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores corresponden a materia de familia; por lo que no resulta conveniente la propuesta de conversión de especialidad.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta la problemática descrita, ponderando los escasos recursos existentes a las necesidades del servicio de justicia, y a los requerimientos en materia de descarga procesal, resulta pertinente que el 3° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, en adición de sus funciones atienda procesos en materia civil del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, del referido Distrito Judicial.

Quinto. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*.

Sexto. Que, asimismo, resulta claro que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 812-2013 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el 3° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en adición de sus funciones atenderá procesos en materia civil del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su

competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; así como para la adecuada redistribución de expedientes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1022261-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP - del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las 31 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 363-2013-P-J**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1882-2013-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial y el Memorandum N° 1329-2013-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación mediante el cual se adjunta el Informe N° 053-2013-SR-GP-GG-PJ, sobre la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 506-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 20 de diciembre del 2012, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional y Procuraduría, quedando vigente solo en lo correspondiente a los dos últimos órganos, de acuerdo a las disposiciones derogatorias de las Resoluciones Administrativas N° 093 y 255-2013-P-PJ;

Que, con Resolución Administrativa N° 093-2013-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 15 de marzo 2013, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, quedando vigente solo en lo correspondiente al Centro de Investigaciones Judiciales y ocho Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 255-2013-P-PJ;

Que, con Resolución Administrativa N° 255-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 25 de julio del 2013, se actualiza el Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte

Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las 31 Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 111-2013-CE-PJ, de fecha 14 de junio del 2013, se modifica la denominación de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos, creados por R.A. N° 206-2012-CE-PJ, por el de "Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2013-CE-PJ, de fecha 01 de agosto del 2013 se crea el Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Niepos, Provincia de San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 050-2013-CE-PJ, se convierte el 4° Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de Ayacucho - Turno B, en 6° Juzgado de Paz Letrado, del Distrito de Ayacucho;

Que, de otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 99, 100, 154, 162 186, 219 y 231-2013-CE-PJ, a propuesta de la Comisión Nacional de Descarga, así como con Resoluciones Administrativas N° 096, 148, 153, 196 y 222-2013-CE-PJ, a propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se convierten y/o reubican diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional;

Que, las Cortes Superiores de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia y Gerencia General, han solicitado conversiones, reubicaciones, cambios de categoría de cargos por variación del Régimen Laboral, así como cambios en la condición de cargos de confianza por mandato judicial, contando con la conformidad de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; así como previsiones de cargos, que han sido incorporadas en el proyecto de actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial presentado por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y que es necesario aprobar;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Planificación, la Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las 31 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 506-2012-P-PJ, 093-2013-P-PJ y 255-2013-P-PJ en lo concerniente a las dependencias referidas en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia que corresponda, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente del Poder Judicial

1022171-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Primera y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan Juez Supernumerario

Corte Superior de Justicia de Lima
 PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 937-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 02 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 99105-2013, el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite la Resolución Administrativa N° 104-2013-P-CE-PJ, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se autoriza la participación entre otros Magistrados de las doctoras Lucía María La Rosa Guillén, Juez Superior Titular y de la doctora Ana Marilú Prado Castañeda, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de esta Corte Superior para que participen en el Segundo Encuentro de Alto Nivel sobre el Rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial Internacional, que se llevará a cabo los días del 04 al 06 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile concediéndoseles licencia con goce de haber del 03 al 06 de diciembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud solicitada por la doctora Luz Marlene Montero Navincopa, Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir de la fecha, sin precisar el periodo que durará su licencia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera y Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, y Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO ALFARO LANCHIPA, Juez Titular del Primer Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 03 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Prado Castañeda, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima	
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	Presidente
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del Octavo Juzgado

Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 03 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang Presidente
Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca (T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir 02 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Montero Navincopa.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1022603-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de San Martín, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1421-2013-ANR

Lima, 16 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio Nº 119-2013-UNSM/SG, con ingreso de fecha 02 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos la Universidad Nacional de San Martín comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 24 de julio de 2013, fue elegido el doctor Julio Armando, como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2013 al 30 de agosto de 2018, expedido para tal efecto la Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 009-2013-UNSM/AU-R de fecha 07 de agosto de 2013 y el acta correspondiente, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de San Martín, Doctor Julio Armando Ríos Ramírez, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Universidad Nacional de San Martín, está vigente desde el 31 de agosto de 2013 al 30 de agosto de 2018.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1022391-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre

CIRCULAR Nº 0044-2013-BCRP

Lima, 2 de diciembre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,91325	17	7,90433
2	7,91269	18	7,90378
3	7,91214	19	7,90322
4	7,91158	20	7,90266
5	7,91102	21	7,90211
6	7,91046	22	7,90155
7	7,90991	23	7,90099
8	7,90935	24	7,90044
9	7,90879	25	7,89988
10	7,90823	26	7,89932
11	7,90768	27	7,89877
12	7,90712	28	7,89821
13	7,90656	29	7,89765
14	7,90601	30	7,89710
15	7,90545	31	7,89654
16	7,90489		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1022426-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 845-2013-JNE

Expediente Nº 2013-00599
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, doce de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga en contra de la Resolución Nº 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, emitida en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia de impugnación

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga en contra del Acuerdo de Concejo Nº 029-2013-MDCC, de fecha 22 de abril de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por las siguientes consideraciones:

a) No es posible revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia de autoridades municipales, respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, conforme al criterio establecido mediante las Resoluciones Nº 254-2009-JNE, Nº 721-2011-JNE, Nº 0753-2012-JNE y Nº 806-2012-JNE.

b) En el caso de autos la petición de la recurrente se encontraba vinculada con hechos sucedidos en el periodo de gestión municipal 2007-2010, por cuanto Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, emitió, con fecha 5 de agosto de 2009, la Resolución de Alcaldía Nº 198-2009-MDCC,

mediante la cual se resolvió reconocer como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, con quien sostiene una relación de convivencia, producto de la cual han procreado dos hijos.

c) Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, solo podía verse afectado con la causal de vacancia invocada por hechos que configuren infracción de las restricciones de contratación a partir de la fecha de la nueva asunción de cargo, esto es, en el periodo municipal 2011-2014.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga

Con fecha 26 de agosto de 2013, Erin Jessenia Cáceres Zúñiga interpone recurso extraordinario en contra de la Resolución Nº 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

La recurrente señala que con la resolución cuestionada el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha vulnerado el derecho a la debida motivación, alegando para dicho efecto lo siguiente:

a) Se ha afectado el debido proceso por cuanto la resolución en mención no ha tenido en cuenta que, lo que se sanciona con la vacancia, por restricciones de contratación, es la desprotección del patrimonio municipal, anteponiendo un interés personal al interés de la municipalidad, hecho que ha sucedido en el presente caso.

b) No existe dispositivo legal que imposibilite o limite la sanción de vacancia por los hechos cometidos en otro periodo municipal, más aún si es que Manuel Enrique Vera Paredes, burgomaestre para quien se pretende la vacancia, ha sido reelegido en el cargo, lo que supone una extensión del periodo municipal donde no se ha desvinculado la relación de la autoridad con la entidad edil afectada.

c) La mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones motivó la decisión de no vacar al alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, amparándose en las Resoluciones Nº 254-2009-JNE, Nº 721-2011-JNE, Nº 0753-2012-JNE y Nº 806-2012-JNE, y sin tener en cuenta que en todas esas resoluciones han existido posiciones discordantes.

d) El criterio adoptado por la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones crea un precedente de impunidad para las autoridades municipales, pues con ello se promueve una inestabilidad jurídica que sería una carta libre para que las autoridades municipales cometan actos en perjuicio del patrimonio municipal pues no serían sancionados en su próxima gestión.

e) Asimismo, el criterio adoptado en dicha resolución colisiona estrepitosamente con la congruencia y efectividad de la norma, que tiene como espíritu la protección del patrimonio municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida consiste en determinar si el Jurado Nacional de Elecciones, con la emisión de la Resolución Nº 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Mecanismo Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son

“dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables”, recalcando que “contra ellas no procede recurso alguno”.

2. De allí que si bien, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se instituyó el recurso extraordinario, este se encuentra limitado únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Sobre el derecho a la debida motivación como garantía del debido proceso

3. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

4. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces..., expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)” (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

5. Así pues, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. De esta manera, se asegura que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

6. Por cierto, la Constitución Política del Perú no exige una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese por sí misma una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

7. En suma, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una aducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia.

Consideración preliminar

Necesidad de precisar el criterio expresado en las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras

8. En primer lugar, cabe señalar que si bien los criterios adoptados para las decisiones emitidas por este órgano colegiado son obligatorias, no por ello debe considerarse que este Supremo Tribunal Electoral no puede reformar o precisar tales criterios interpretativos. No obstante, de proceder de esta manera, deberá hacerlo mediante resolución debidamente motivada y fundamentada.

9. Ahora bien, en efecto, en la resolución recurrida se indicó que a través de las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, por cuanto, en los citados pronunciamientos se estableció que la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeñaba el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral.

De esta forma, en base a tales fundamentos, en la resolución materia de impugnación, este órgano colegiado, bajo la consideración de que los hechos atribuidos habían sido cometidos en el anterior periodo de gestión municipal de la autoridad edil cuestionada (2007-2010), concluyó que no cabía entrar a analizar la cuestión de fondo.

10. Así, debido a que este Supremo Tribunal Electoral, en la recurrida, no se pronunció respecto a la subsistencia de los efectos de los actos denunciados hasta la actual gestión edil, por consiguiente, en la misma, no se efectuó una valoración en forma integral de los elementos fácticos que sirven de fundamento al pedido de vacancia presentado en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, afectándose, con ello, el derecho a la debida motivación, al no haberse revisado el fondo de la controversia, conforme se precisó en el considerando anterior.

En tal sentido, para el caso en concreto, este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de valorar los documentos emitidos por la Contraloría General de la República, en tanto ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, cuya misión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, como lo es el Informe N° 310-CG/CRS-EE, “Examen especial a la municipalidad Distrital de Cerro Colorado-Procesos de contratación de bienes y servicios y manejo de fondos públicos”, el cual se pronuncia acerca de las irregularidades presentadas en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado.

11. A este respecto, es oportuno recordar que los alcaldes y regidores, de acuerdo al texto constitucional, están al servicio de la nación, y se encuentran, por ello mismo, sujetos a una serie de valores, principios y reglas que informan y regulan el ejercicio de la función pública. En efecto, desde el momento en que asumen tales cargos y ejercen sus funciones en la administración edil, tales autoridades se obligan a responder por sus actos y a desplegar una conducta, no solo ética e idónea, inherente a la función que ejercen, sino acorde con el marco legal vigente. En contrapartida, los distintos órganos del Estado, entre ellos el propio Jurado Nacional de Elecciones, se hallan obligados a ejercer un efectivo control de aquellos actos y decisiones irregulares e ilegales, efectuados con motivo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

12. Por tales consideraciones, entonces, para este órgano colegiado, es viable declarar la vacancia de un alcalde o regidor por hechos producidos en el periodo de gobierno edil anterior, siempre que se acredite que los actos denunciados subsistan en la actual gestión municipal y que tales autoridades siguen ejerciendo el cargo municipal para el que se solicita su vacancia. Desconocer esta posibilidad significaría soslayar no solo determinadas circunstancias que continúan afectando a la corporación municipal, sino también, como sucede en el caso de autos, informes y documentos emitidos por la Contraloría General de la República que dan cuenta de tales cuestionamientos, los cuales quedarían impunes por el solo hecho de haberse iniciado en un periodo municipal anterior, aun cuando subsistan sus efectos hasta la actualidad, y la autoridad edil cuestionada se mantenga en el cargo.

13. Habiéndose determinado la posibilidad de declarar la vacancia de una autoridad municipal reelegida, por actos irregulares iniciados en un gobierno municipal anterior, pero cuyos efectos siguen desplegándose en la actual gestión edil, corresponde ahora entrar a analizar el fondo de la controversia, esto es, evaluar los hechos que

sustentan el pedido de vacancia en contra del cuestionado alcalde distrital, a la luz de la causal por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Análisis del caso concreto

14. Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, en su recurso extraordinario, manifiesta, entre otros puntos, que la Resolución N° 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, carece de debida motivación, toda vez que, en su emisión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no tuvo en cuenta que el cuestionamiento formulado en la solicitud de vacancia no solo se hizo respecto a la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, a través de la cual se reconoció como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, conviviente del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, sino que también comprendía a los anteriores contratos celebrados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con la antes mencionada trabajadora, máxime si es en virtud de estos contratos que, luego, esta fue reconocida como servidora pública mediante la citada resolución.

15. Adicionalmente, la recurrente señala que en la emisión de la resolución materia de impugnación, este Supremo Tribunal Electoral no ha tenido en cuenta que lo que se sanciona con la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación es la desprotección del patrimonio municipal, anteponiendo un interés personal al interés de la municipalidad.

16. En virtud de ello, a fin de verificar si Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe efectuar una adecuada valoración de los hechos y medios probatorios obrantes en el expediente, ya que solo así será posible emitir una decisión justificada.

17. Por ello, en el caso de autos, este órgano colegiado, además de valorar todos aquellos elementos vinculados con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 agosto de 2009, a través de la cual se reconoce como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, no puede dejar de tener en cuenta el documento denominado "Hallazgo del examen especial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, elaborado por la Contraloría General de la República", presentada ante esta instancia electoral a través del escrito de fecha 15 de mayo de 2013, en la cual la entidad fiscalizadora advierte la existencia de irregularidades en la contratación de la mencionada trabajadora, así como tampoco el Informe N° 310-CG/CRS-EE, "Examen especial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado-Procesos de contratación de bienes y servicios y manejo de fondos públicos", emitido por la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República (fojas 743 a 755), presentado ante este Supremo Tribunal Electoral el 8 de agosto de 2013, en el que se determina la existencia de irregularidades en la contratación de la citada trabajadora, analizándose también la conducta del cuestionado burgomaestre desde que asumió el cargo, esto es, desde el 26 de julio de 2007.

18. Ahora bien, dicho ello, cabe recordar que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En tal sentido, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su cuidado (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

19. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad edil, alcalde o regidor, pues es claro que este no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita

y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y e) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

20. En esa línea, como se recuerda, la recurrente, con fecha 21 de mayo de 2012, solicitó la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, atribuyéndole haber antepuesto su interés particular frente al interés de la comuna que representa, por haber favorecido e intervenido directamente en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, quien es su conviviente y madre de sus dos menores hijos.

21. Sobre el particular, con relación al primer elemento de la causal invocada, es decir, la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, obra en autos la Hoja Informativa N° 012-2012-OCI-MDCC, de fecha 19 de julio de 2012 (fojas 570 a 574), emitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en donde se advierte la existencia de cuatro contratos por locación de servicios no personales, para realizar labores de apoyo en el mantenimiento de parques y jardines, suscritos entre la referida entidad edil y Carmen Flor Espinoza Delgado, a partir de enero del año 2007, los cuales se detallan a continuación:

Contrato SNP	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración	Monto mensual (S/.)
Primer contrato	11/01/2007	10/04/2007	3 meses	550,00
Segundo contrato	11/04/2007	10/06/2007	2 meses	550,00
Tercer contrato	15/06/2007	30/06/2007	15 días	250,00
Cuarto contrato	02/07/2007	31/07/2007	1 mes	550,00

22. Asimismo, conforme obra en autos, dichos contratos fueron suscritos en el año 2007 por la alcaldesa de ese entonces, Kelly Álvarez Tupayachi, la misma que fue vacada, por Resolución N° 126-2007-JNE, de fecha 5 de junio de 2007, acreditándose, en su reemplazo, a partir del día 26 de julio de 2007, a la actual autoridad cuestionada, Manuel Enrique Vera Paredes.

23. Sin embargo, posteriormente, según se advierte de la mencionada hoja informativa, el actual alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, suscribió un contrato por locación de servicios no personales y cuatro contratos sucesivos de servicios personales por reemplazo, con Carmen Flor Espinoza Delgado como asistente administrativo en la subgerencia de Programas Sociales de la citada entidad edil, según el detalle siguiente:

Contratos	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Primer contrato	01/08/2007	31/12/2007
Segundo contrato	14/11/2007	31/12/2007
Tercer contrato	01/01/2008	30/06/2008
Cuarto contrato	01/07/2008	31/10/2008
Quinto contrato	01/11/2008	31/12/2008

24. Del estudio del expediente se corrobora, además, que por Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, en representación de la referida municipalidad, reconoció a Carmen Flor Espinoza Delgado como trabajadora en calidad de contratada permanente.

25. De esta forma, habiéndose acreditado la existencia de los mencionados contratos, suscritos entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Carmen Flor Espinoza Delgado, resulta necesario verificar la existencia del segundo elemento, esto es, el interés directo del referido burgomaestre en la contratación de la mencionada trabajadora.

26. En este extremo, en primer lugar, cabe señalar que, conforme obra en autos, es evidente la relación de cercanía que vincula a la autoridad edil cuestionada con Carmen Flor Espinoza Delgado, pues, con esta última, han procreado dos menores hijos, conforme se acredita con las partidas de nacimiento obrantes a fojas 30 y 31.

27. Igualmente, es importante tener en cuenta que, de la lectura de la Hoja informativa N° 012-2012-OCI-MDCC, de fecha 19 de julio de 2012, Carmen Flor Espinoza Delgado prestó servicios en la entidad edil desde el mes de enero de 2007, esto es, durante el ejercicio de la gestión municipal anterior.

Sin embargo, posteriormente, y tal como se detalla en la citada hoja informativa, en agosto de 2007, cuando ya Manuel Enrique Vera Paredes ejercía el cargo de alcalde distrital, la referida trabajadora fue nuevamente contratada, esta vez por un contrato de locación de servicios no personales, para que realice labores de apoyo en la subgerencia de programas sociales (Vaso de Leche), desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2007, incrementándose su remuneración de S/. 550,00 (quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

28. Seguidamente, y pese a la vigencia del contrato antes mencionado, la entidad municipal, representada por su alcalde, Manuel Enrique Vera Paredes, firmó un nuevo contrato con la referida servidora, bajo la modalidad de "servicios personales por reemplazo", fundamentado en la necesidad de reemplazar a la servidora Dony Hidalgo Carpio, debido a la conclusión de su contrato, sin acreditar el respectivo proceso de evaluación y sin requerimiento formal del área usuaria. De esta forma, se varió de régimen contractual, de servicios no personales, al marco del Decreto Legislativo N° 276, así como también se modificó el cargo, pues Carmen Flor Espinoza Delgado pasó de ocupar el cargo de apoyo en la subgerencia de programas sociales, al de asistente administrativo de la citada unidad, incrementándose también su retribución económica de S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a S/. 1 270,00 (un mil doscientos setenta y 00/100 nuevos soles).

29. Cabe señalar que estos hechos se encuentran narrados y acreditados en el documento denominado "Hallazgo del examen especial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado", elaborado por la Contraloría General de la República, así como en el Informe N° 310-CG/CRS-EE, emitido por la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República, ambos documentos obrantes en autos.

30. En efecto, de la revisión del citado informe se advierte lo siguiente:

"3. Deficiencias en contratación de empleada pública afectó la confianza en los actos de la administración pública y el prestigio de esta última"

La empleada pública Carmen Flor Espinoza Delgado fue contratada por la Entidad, mediante contrato de locación de servicios no personales, para laborar como personal de apoyo en mantenimiento de parques y jardines, en la Sub Gerencia de Servicios Públicos, posteriormente fue contratada bajo la misma modalidad contractual pero como apoyo para la Sub Gerencia de Programas Sociales (vaso de leche), para luego ser contratada como asistente administrativa en una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), sin contar con el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, la convocatoria a concurso

público y el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el periodo de su contratación (2007), no obstante que a esa fecha aún regía un contrato de servicios no personales.

Asimismo, los sucesivos contratos celebrados por más de un año dieron lugar a que la citada servidora, adquiera derechos que posteriormente reclamó judicialmente, siendo repuesta en la Entidad por disposición del Poder Judicial, generando que se afecte la confianza en los actos de la administración pública y su normal funcionamiento, así como, el prestigio de esta última.

(...)

Cabe resaltar que, a diferencia de la servidora Dony Hidalgo Carpio, persona reemplazada por Carmen Flor Espinoza Delgado, la última no reunía ninguno de los requisitos que a esa fecha se exigía en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18

Comparación del perfil exigido por la entidad, con el perfil de la ex asistente administrativa Dony Hidalgo Carpio y de la actual asistente administrativo Carmen Flor Espinoza Delgado

Perfil mínimo exigido en el documento de gestión de la Entidad	Perfil de Dony Hidalgo Carpio	Perfil de Carmen Flor Espinoza Delgado	Observación
Título no universitario de un centro de estudios superiores relacionado con la especialidad	* Bachiller en Ingeniería Industrial	* Estudios primarios (1980-1985) en la Institución Educativa Nacional N° 80397, Hermanos Albújar y Manuel Guarniz. * Estudios secundarios (19856-1991) en el Instituto Nacional Industrial Femenino Eduvigis Noriega de La Fora	Carmen Flor Espinoza Delgado no cumple
Amplia experiencia en labores de promoción y asistencia social	* Practicante voluntario en la ONG Instituto Internacional de Derechos Humanos, Desarrollo e Integración (IDUDHI) de julio a agosto de 2006	Ninguno	Carmen Flor Espinoza Delgado no cumple
Capacitación técnica en el área de promoción social	* Seminario <i>Emprendurismo</i> , organizado por la UNAS, el 11 de enero de 2006 * Seminario <i>Construyendo nuestro éxito profesional</i> , auspiciado por Tecsup, el 27 de mayo de 2006	Ninguno	Carmen Flor Espinoza Delgado no cumple

Fuente: MOF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 190-MDCC, del 24 de marzo de 2006, y Curriculum Vitae de Dony Hidalgo Carpio y Carmen Flor Espinoza Delgado.

Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se tiene que según el currículum vitae de Carmen Flor Espinoza Delgado, en el año 2007, ésta no contaba con título no universitario de estudios superiores relacionado con la especialidad, certificado que acredite su amplia experiencia en labores de promoción

y asistencia social, y capacitación técnica en el área de programas sociales, por lo que, no cumplía con ninguno de los requisitos exigidos por el MOF de la entidad.

Actos administrativos en los que tampoco se toma en cuenta que en caso de generarse la necesidad de suplencia y/o reemplazo en una plaza orgánica, ésta tiene que ser coberturada [sic], aun temporalmente, por concurso público de méritos y no a través de designación o contratación directa, conforme lo dispuesto en el literal i) numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Como se ha evidenciado, Carmen Flor Espinoza Delgado, no cumplía con los requisitos y el perfil para ocupar el cargo de asistente administrativo en la Sub Gerencia de Programas Sociales, y tampoco se realizó el procedimiento de contratación respectivo (procedimientos tales como: requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, publicación del aviso de convocatoria, divulgación de las bases del concurso, verificación documentaria y la inscripción del postulante, calificación curricular, prueba de aptitud y/o conocimiento, entrevista personal, publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente), conforme a las disposiciones sobre el ingreso a la administración pública, por el cual se determine la idoneidad del personal contratado, de igual forma tampoco contaba al momento de su contratación con la capacidad y experiencia requerida.

(...)

Los hechos antes expuestos, transgreden la normativa siguiente:

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, aprobada mediante Ley N° 28927 de 30 de noviembre de 2006

(...)

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 de 6 de marzo de 1984

(...)

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de 17 de enero de 1990

(...)

Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004

(...)

Cabe indicar que en la observación n° 3 materia del presente informe, se ha identificado a partícipes en los hechos... Dichos partícipes son:

- Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde, periodo de gestión de 26 de julio de 2007 a la fecha del examen; por contratar en su calidad de titular de la Entidad, a Carmen Flor Espinoza Delgado, en el cargo de asistente administrativo de la Sub Gerencia de Programas Sociales, bajo la modalidad de servicios personales por reemplazo en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; no obstante que, a esa fecha la servidora contaba con un contrato vigente por locación de servicios no personales con una retribución menor, permitiendo con ello que ingrese a la carrera pública sin previo concurso público de méritos; y sin cumplir con el perfil mínimo por el MOF, tales como no tener los estudios, la experiencia y la capacitación mínima requerida.

(...)

En ese sentido, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20° Atribuciones del Alcalde, que señalan: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...) 20. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", en concordancia con el literal a) del Manual de Organizaciones y Funciones y el numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados con Ordenanzas Municipales N° 190-MDCC de 24 de marzo de 2006 y 178-2005-MDCC de 31 de octubre de 2005; respectivamente, que también expresan dichas funciones.

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

3. Gestión municipal contrató a empleada pública como asistente administrativa en una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), sin contar con el requerimiento de personal formulado por el órgano correspondiente, la convocatoria a concurso público y el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el período de su contratación, transgrediendo la normativa presupuestal y laboral que versan sobre el ingreso mediante concurso público a la administración pública. La situación expuesta afectó la confianza en los actos de la administración pública y el prestigio de esta última.

(...)

IV. RECOMENDACIONES

(...)

3. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa funcional identificada al funcionario público elegido por votación popular identificada en las observaciones N° 1, 2 y 3 como "autoridad exceptuada", dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar, en el acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto."

31. Tal como se aprecia, entonces, en el citado informe se advierten irregularidades en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, por parte de la autoridad cuestionada, Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde distrital, ya que la citada trabajadora no contaba con "título no universitario de un centro de estudios superiores relacionado con la especialidad", ni con certificados que acrediten su "amplia experiencia en labores de promoción y asistencia social", ni "capacitación técnica en el área de promoción social", requisitos exigidos para dicho cargo en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

32. En vista de ello, se evidencia, a través de estas irregularidades, que la autoridad cuestionada no cumplió con los lineamientos ni las exigencias establecidas para la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, acreditándose de esta manera la existencia de un evidente interés directo y de un conflicto de intereses, tercer elemento de la causal de vacancia invocada, toda vez que, pese a que la citada trabajadora no cumplía con los requisitos establecidos en el MOF ni en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad edil, el cuestionado burgomaestre procedió a contratarla, no obstante tratarse de la madre de sus dos menores hijos, en perjuicio de los intereses de la mencionada comuna.

33. En efecto, resulta oportuno recordar, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, que un elemento central

en la interpretación de la prohibición de contratar es el conflicto de intereses, el cual se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera), tal como sucedió en el presente caso, lo que conlleva a determinar un favorecimiento indebido por parte del cuestionado burgomaestre. Y es que, se entiende que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto entre un interés particular frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

34. Por lo que sigue, dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que una autoridad edil actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que en el caso en concreto esto se encuentra acreditado, en tanto, previamente, ha quedado demostrada la existencia de un vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal, que primó en la contratación de esta última, y que, además, se ha advertido que en su contratación se presentaron omisiones, irregularidades o anomalías, que demuestren que la autoridad cuestionada lo favoreció indebidamente.

35. Por lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que el conflicto de intereses es evidente, toda vez que si bien Carmen Flor Espinoza Delgado fue contratada inicialmente en el año 2007, esto es, antes de que asumiera el cargo de alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, no obstante, dicha autoridad edil, ya ejerciendo el referido cargo, y conociendo que se trataba de su conviviente y madre de sus dos menores hijos, intervino directamente en su contratación, suscribiendo un contrato de locación de servicios no personales, cuatro contratos sucesivos de servicios personales, bajo otro régimen laboral, y posteriormente, emitió la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, que la reconoce como contratada permanente.

36. Por último, al haberse acreditado que el alcalde intervino directamente en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado para favorecerla, evidenciándose con ello la existencia de un conflicto de intereses, pues se encontraban en contraposición la cautela de los intereses municipales a los intereses de la referida trabajadora, se advierte, por tanto, que el alcalde privilegió los intereses de esta última, en desmedro de los de la citada comuna, configurándose el tercer elemento de la causal de vacancia invocada.

37. Finalmente, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentra acreditada la presencia de los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y que, por ende, Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ha incurrido en la referida causal, debiendo, por consiguiente, revocarse el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, de fecha 22 de abril de 2013, y declararse la vacancia del cuestionado burgomaestre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado José Humberto Pereira Rivarola,

RESUELVE, POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, y en consecuencia, NULA la Resolución N° 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, de fecha 22 de abril de 2013, y en consecuencia, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia en contra de

Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Benigna Yenny Valdivia Rivera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29290821, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Alberta Asunta Chávez De Velásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29453365, candidata no proclamada de la organización local distrital Se Demostró con Obras, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Expediente N° J-2013-00599
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO EXTRAORDINARIO

1. A través de la Resolución N° 755-2013-JNE, emitida el 8 de agosto de 2013, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, toda vez que los hechos denunciados por la recurrente estaban relacionados con el periodo municipal 2007-2010, esto es, la gestión municipal anterior a la actual, por lo cual, siguiendo el criterio jurisprudencial adoptado, se señaló la imposibilidad de la imposición de una sanción por hechos ejecutados en periodos municipales anteriores a la actual administración.

Además, se señaló que no se podía sostener que con la dación de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, por parte del alcalde distrital, los hechos cuestionados por la recurrente hayan mantenido su vigencia en la actual gestión municipal, ya que los efectos de la citada resolución se agotaron en la fecha de su emisión, esto es, el 5 de agosto de 2009. Sin perjuicio de lo antes señalado, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró la necesidad de remitir lo actuado a la Contraloría General de la República.

2. En dicha oportunidad, emití mi fundamento de voto, el cual, si bien coincidía con la decisión emitida por la mayoría del órgano colegiado en declarar infundado el recurso de apelación, también lo era que siguiendo el criterio emitido en mi voto singular de la Resolución N° 0721-2011-JNE, del 30 de setiembre de 2011, resultaba legítimo y necesario ingresar a valorar y, eventualmente, de ser el caso, declarar la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro

Colorado ejercido por Manuel Enrique Vera Paredes por la causal de restricciones en la contratación.

Por ello, y luego de analizar los hechos expuestos por la solicitante de la vacancia y la autoridad municipal, determiné que si bien se había acreditado la existencia de un contrato, no se había logrado determinar que la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, del 5 de agosto de 2009 –a través de la cual se reconocía a Carmen Flor Espinoza Delgado, conviviente del alcalde distrital, como servidora pública en calidad de contratada permanente–, haya sido emitida por el alcalde distrital, con el único afán de privilegiar de manera directa a su conviviente y con la finalidad de procurarse caudales municipales, toda vez que dicha resolución se emitió en cumplimiento de la Ley N° 24041, y también porque, en el caso de otros trabajadores, la autoridad municipal también les había reconocido dicha calidad. Por ello, al no haberse acreditado el segundo requisito para que se configure la causal imputada, señalé que el alcalde distrital no había incurrido en la causal de restricciones en la contratación.

3. Posteriormente, y en mérito a la resolución emitida en mayoría, es que la recurrente Erin Jessenia Cáceres Zúñiga interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 755-2013-JNE, alegando que la citada resolución no se encontraba debidamente motivada, afectando de esta manera el debido proceso.

El principal fundamento del recurso extraordinario es que al momento de resolver no se tuvo en cuenta que lo que se sanciona en la causal de restricciones en la contratación es la desprotección del patrimonio municipal, al anteponerse el interés personal al interés de la entidad edil, situación que ha sucedido en este caso en concreto, ya que el alcalde distrital contrató en la entidad edil a Carmen Espinoza Delgado, pese a que mantienen una relación de convivencia.

Así también, en el citado recurso señaló la recurrente que mi fundamento de voto también estaría inmotivado, toda vez que no se habría valorado que el cuestionamiento formulado en la solicitud de vacancia no solo se hizo respecto a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, sino a los contratos previos que dieron origen a la referida resolución, teniendo en cuenta que desde el año 2008 Manuel Enrique Vera Paredes es alcalde distrital de Cerro Colorado.

4. Al respecto, y teniendo en cuenta los hechos expuestos por la recurrente en el recurso extraordinario, es necesario verificar si, en efecto, la motivación expuesta en mi fundamento de voto y en la resolución emitida en mayoría resulta ser suficiente, y en consecuencia, garantiza el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Para ello, se debe tener en cuenta que debe existir una adecuada valoración de los hechos y documentos obrantes en el expediente.

5. Así, era de vital importancia que al momento de emitir la decisión se haya tomado en cuenta la documentación remitida por la recurrente en cuanto al procedimiento de contratación de Carmen Espinoza Delgado y las particularidades existentes en dicha contratación, ya que solo así era posible valorar si la decisión asumida se encontraba mínimamente justificada.

6. En el caso de autos, al momento de emitir mi fundamento de voto así como en la resolución emitida en mayoría, no se tomaron en consideración todos aquellos elementos vinculados con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, del 5 de agosto del 2009, a través de los cuales se reconoce como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Espinoza Delgado.

7. De la revisión de los documentos obrantes en autos se advierte que, a través del escrito, de fecha 15 de mayo de 2013, presentado por la recurrente ante esta instancia electoral, se adjuntó copia del "Hallazgo del examen especial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, elaborado por la Contraloría General de la República", en el cual la entidad fiscalizadora advierte la existencia de irregularidades en la contratación de Carmen Espinoza Delgado.

Así también, el 8 de agosto de 2013, Erin Jessenia Cáceres Zúñiga presentó ante este Supremo Tribunal Electoral copia del Informe N° 310-CG/CRS-EE, emitido

por la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República (fojas 743 a 755), en la que se determina la existencia de irregularidades en la contratación de Carmen Espinoza Delgado.

Es necesario precisar que en dicho informe se analiza y valora la conducta del alcalde distrital desde que asumió tal condición, esto es, desde julio de 2007, lo que implica que se tuvo en cuenta no solo la actual gestión municipal sino también la anterior.

8. Así, se tiene que estos documentos no fueron analizados ni valorados, lo que impidió que se emitiera una decisión debidamente motivada, existiendo, por tanto, una insuficiente motivación, la cual, y tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional, se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. En tal sentido, es necesario señalar que no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, pues la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

9. En vista de ello, corresponde emitir un pronunciamiento debidamente motivado, en el cual se analicen las alegaciones presentadas en la solicitud de vacancia y los documentos presentados.

10. Ahora bien, de la revisión de autos se tiene que se le imputa al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado estar inmerso en la causal de restricciones en la contratación, la cual, como se ha señalado en anteriores pronunciamientos, tiene por finalidad impedir que se defraude el interés público por perseguir, en su lugar, el interés particular, que puede ser no solo del alcalde o los regidores, sino que, partiendo del interés público que debe dirigir la disposición de bienes municipales, la norma debe ser contemplada, en vía de interpretación, atendiendo a su finalidad, de tal manera que también se entienda que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto de intereses particulares frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

11. En el presente caso se tiene que se encuentra acreditada la existencia de un contrato suscrito entre la entidad edil y la persona de Carmen Espinoza Delgado, siendo el objeto de dicho contrato un bien municipal (la contraprestación entregada a la citada trabajadora).

12. Como segundo requisito de la causal imputada, es necesario que se acredite en el caso concreto la existencia de un *interés directo* por parte del alcalde, a través del cual se confirme la existencia de un interés personal de la autoridad municipal en favorecer a Carmen Espinoza Delgado, con el objeto de que esta labore en la entidad edil.

13. A fin de determinar ello, es importante que se tenga en cuenta que, de la lectura de la Hoja Informativa N° 012-2012-OCI-MDCC, elaborada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (fojas 570 a 574), se tiene que Carmen Espinoza Delgado prestó servicios en la entidad edil desde el año 2007, esto es, durante el ejercicio de la gestión municipal anterior.

Sin embargo, posteriormente, y tal como se detalla en la citada hoja informativa, en agosto de 2007, cuando ya Manuel Enrique Vera Paredes ejercía el cargo de alcalde distrital (recordemos que la alcaldesa Kelly Álvarez Tupayachi fue vacada a través de la Resolución N° 126-2007-JNE, del 5 de junio de 2007, acreditándose en su reemplazo a la actual autoridad cuestionada), Carmen Flor Espinoza Delgado fue nuevamente contratada, esta vez por un contrato de locación de servicios no personales, con una vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2007, incrementándose su remuneración de S/. 550,00 (quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Seguidamente, y pese a la vigencia del citado contrato, la entidad municipal representada por su alcalde, Manuel Enrique Vera Paredes, firmó un nuevo contrato de locación por servicios "no personales por reemplazo" con

la referida servidora, sin acreditar el respectivo proceso de evaluación y sin requerimiento formal del área usuaria. Además, se varió el régimen contractual de servicios no personales al marco del Decreto Legislativo N° 276, así como el cargo, pues Carmen Flor Espinoza Delgado pasó a ser asistente administrativo de la gerencia de Programas Sociales, incrementado también su retribución económica de S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a S/. 1270,00 (un mil doscientos y setenta y 00/100 nuevos soles).

14. Estos hechos se encuentran narrados y acreditados en el "Hallazgo del examen especial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado", elaborado por la Contraloría General de la República, así como en el Informe N° 310-CG/CRS-EE, emitido por la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República (fojas 743 a 755), ambos documentos adjuntados por la recurrente, mediante escritos presentados ante esta sede electoral el 15 de mayo de 2013 y 8 de agosto del mismo año.

15. En efecto, de la revisión del citado informe se advierte lo siguiente:

"[...]"

3. Deficiencias en contratación de empleada pública afectó la confianza en los actos de la administración pública y el prestigio de esta última.

La empleada pública Carmen Flor Espinoza Delgado fue contratada por la Entidad, mediante contrato de locación de servicios no personales, para laborar como personal de apoyo en mantenimiento de parques y jardines, en la Sub Gerencia de Servicios Públicos, posteriormente fue contratada bajo la misma modalidad contractual pero como apoyo para la Sub Gerencia de Programas Sociales (vaso de leche), para luego ser contratada como asistente administrativa en una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), sin contar con el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, la convocatoria a concurso público y el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el periodo de su contratación (2007), no obstante que a esa fecha aún regía un contrato de servicios no personales.

Asimismo, los sucesivos contratos celebrados por más de un año dieron lugar a que la citada servidora, adquiera derechos que posteriormente reclamó judicialmente, siendo repuesta en la Entidad por disposición del Poder Judicial, generando que se afecte la confianza en los actos de la administración pública y su normal funcionamiento, así como, el prestigio de esta última [...]."

"[...]"

Del cuadro anterior, se tiene que según el currículum vitae de Carmen Flor Espinoza Delgado, en el año 2007, ésta no contaba con título no universitario, certificado que acredite su amplia experiencia en labores de promoción y asistencia social, y capacitación técnica en el área de programas sociales, por lo que, no cumplía con ninguno de los requisitos exigidos por el MOF de la entidad [...]."

"[...]"

Como se ha evidenciado, Carmen Flor Espinoza Delgado, no cumplía con los requisitos y el perfil para ocupar el cargo de asistente administrativo en la Sub Gerencia de Programas Sociales, y tampoco se realizó el procedimiento de contratación respectivo, conforme a las disposiciones sobre el ingreso a la administración pública, por el cual se determine la idoneidad del personal contratado, de igual forma tampoco contaba al momento de su contratación con la capacidad y experiencia requerida [...]."

16. Tal como se aprecia, se concluye, en el citado informe, que la contratación de Carmen Espinoza Delgado, por parte de la autoridad cuestionada, Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde distrital, fue irregular, pues, a diferencia de la servidora reemplazada por Carmen Flor Espinoza Delgado,

y tal como expresamente se señala en el informe emitido por la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República, esta última no contaba con título no universitario, certificados que acrediten su amplia experiencia en labores de promoción y asistencia social, ni su capacitación técnica en el área de programas sociales, requisitos exigidos para el cargo en el cual fue nombrada por el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

17. Siendo ello así, se evidencia, a través de estas irregularidades, que la autoridad cuestionada no cumplió con los lineamientos ni los requisitos establecidos para la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, configurándose de esta manera la existencia de un evidente interés personal y de un conflicto de interés, toda vez que, pese a que la citada trabajadora no cumplía con los requisitos establecidos en el MOF ni en el ROF de la entidad edil, procedió a contratarla, prefiriendo de este modo satisfacer un interés personal, en desmedro de la municipalidad distrital.

18. Debe tenerse en cuenta, que un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar es el conflicto de intereses, el cual se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera), tal como sucedió en el presente caso, lo que permite acreditar un favorecimiento indebido por parte del alcalde.

19. Por tal motivo, y en mérito de lo antes expuesto, se tiene que Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, incurrió en la causal de restricciones en la contratación, al haberse acreditado la existencia de los tres elementos configurativos de dicha causal.

Por consiguiente, atendiendo a las considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario, y por ende, se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, y se proceda a **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, se declare su **VACANCIA** en el cargo que ostenta, debiéndose convocar al llamado por ley.

Lima, doce de setiembre de dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00599
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO EXTRAORDINARIO

EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS DOCTORES FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales consideramos que debe declararse INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, en contra de la Resolución N° 755-2013-JNE, son los siguientes:

ANTECEDENTES**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013 (fojas 756 a 768), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Como principal fundamento, la resolución recurrida señaló que los hechos imputados al alcalde –en concreto, la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCCC, de fecha 5 de agosto de 2009–, al referirse a una situación ocurrida durante la vigencia de un periodo de gestión municipal ya concluido (2007 - 2010), no podían sustentar la imposición de la sanción de vacancia, en la medida que esta tiene por objeto separar de manera definitiva del cargo representativo a las autoridades edilicias que incurran en el supuesto previsto en el artículo 63 de la LOM dentro del periodo de gestión municipal en que la vacancia se solicita.

Argumentos del recurso extraordinario

Como principal argumento, la recurrente sostiene que en la Resolución N° 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, se ha incurrido en un error de razonamiento, puesto que no existe dispositivo legal que imposibilite o limite la sanción de vacancia por los hechos cometidos en un periodo de gestión municipal anterior.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del debido proceso, la cuestión discutida es la posible violación del mencionado principio por parte de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 755-2013-JNE.

CONSIDERANDOS**Aspectos generales**

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. En ese sentido, a pesar de que el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevocable e inimpugnable, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario constituye un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones

pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

Análisis del caso concreto

4. A nuestro juicio, los argumentos esbozados en el recurso extraordinario pueden sintetizarse en determinar si se ha afectado el derecho al debido proceso de la recurrente con la emisión de la Resolución N° 755-2013-JNE, en tanto se afirma que no existe norma legal que prohíba la declaración de vacancia de una autoridad edil reelecta por hechos acaecidos en su anterior gestión.

5. Sobre lo alegado por la recurrente, este órgano colegiado, por mayoría, ha fijado posición y señalado, de manera uniforme y constante, que no puede juzgarse y sancionarse a un alcalde reelegido por hechos acaecidos en un periodo anterior, pues la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral y, más aún, porque se requiere de una nueva resolución de proclamación y, por consiguiente, de otro acto de asunción del cargo por el nuevo periodo edilicio.

6. En esa línea, la credencial otorgada para un periodo municipal deja de tener efectos jurídicos una vez que finaliza este, por lo que no procede declarar la vacancia de una autoridad edil, una vez reelecto en el cargo, por hechos ocurridos en un periodo de gobierno anterior. Así, la credencial no solo es el documento que acredita la elección de una autoridad, sino que también acredita el plazo durante el cual la autoridad se desempeñará en el cargo.

7. En mérito de lo expuesto, el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, al haber sido reelecto e iniciar una nueva gestión el 1 de enero de 2011, conforme establece el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, solo puede ser afectado con las causales invocadas por hechos que importen infracción de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo; sin que se pueda pretender una sanción por hechos ocurridos en otro ejercicio municipal ya terminado.

En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, **NUUESTRO VOTO ES** porque se declare **INFUNDADO** el recurso de extraordinario interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1022431-1

Precisan la Res. N° 845-2013-JNE respecto a la convocatoria de ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

RESOLUCIÓN N° 857-B-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00599
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, trece de setiembre de dos mil trece

VISTO el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDOS

1. Se advierte de la Resolución N° 845-2013-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2013, que se incurrió en error material al convocar, en el artículo quinto, a Alberta Asunta Chávez De Velásquez, como accesitaria para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, debiendo corresponder convocar a Carmen Teresa Sumario Llanos, con Documento Nacional de Identidad N° 41640458, candidata no proclamada de la organización local distrital Se Demostró con Obras, para que asuma tal cargo, de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del mencionado distrito, emitido por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, de fecha 30 de noviembre de 2010, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente, corresponde efectuar la precisión del caso, dejándose expresa constancia de que con la presente resolución no se modifica el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la referida Resolución N° 845-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- PRECISAR que en el artículo quinto de la Resolución N° 845-2013-JNE debe consignarse "CONVOCAR a Carmen Teresa Sumario Llanos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41640458, candidata no proclamada de la organización local distrital Se Demostró con Obras, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1022431-2

Declaran la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales 2014

RESOLUCIÓN N° 1056-2013-JNE

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los Oficios N° 1447-2013-P-CSJSM/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, N° 6024-2013-P-CSJLA/PJ, del presidente de

la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, N° 5649-2013-P-CSJAN/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, N° 2601-2013-P-SG-CSJHA-PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, N° 1662-2013-P-CSJLU/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, N° 3759-2013-P-CSJIC/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, N° 531-2013-P-CSJAP/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, N° 1108-2013-P-CSJAR/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, N° 2464-2013-SAP-CSJUC/PJ, de la secretaria administrativa de presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la Resolución Administrativa N° 2131-2013-P-CSJPU/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante los cuales comunican la elección en Sala Plena de los jueces superiores designados como presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales; los Oficios N° 1738-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, N° 4836-2013-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, N° 3539-2013-MP/PJFS-DJ.ÁNCASH y N° 3800-2013-MP/PJFS-DJ.ÁNCASH, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Áncash, N° 5424-2013-MP-PJFS-HUAURA, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, N° 4135-2013-MP-PJFS-JUNÍN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, N° 5308-2013-PJFS-ICA, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, N° 3259-2013-MP-PJFS-APURIMAC y N° 3271-2013-MP-PJFS-APURIMAC, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, N° 15440-2013-MP-PJFS-AR y N° 15441-2013-MP-PJFS-AR, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, N° 6549-2013-MP-PJFS-DF-UCAYALI, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, y la Resolución N° 2291-2013-MP-PJFS-DJ-PUNO, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, con los que comunican la elección de los fiscales superiores designados como primeros miembros de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes; así como el acta de sesión pública, de fecha 25 de noviembre de 2013, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos que ejercerán como segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, todos ellos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

CONSIDERANDOS

Antecedentes

1. Con motivo de la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales 2014, efectuada por Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 913-2013-JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, estableció diez circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales correspondientes a este proceso electoral, que son los siguientes:

	JURADOS ELECTORALES ESPECIALES	SEDE
1	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN MARTÍN	TARAPOTO
2	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO	CHICLAYO
3	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ	HUARAZ
4	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA	HUACHO
5	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO	HUANCAYO
6	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PISCO	PISCO
7	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY	ABANCAY
8	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA	AREQUIPA
9	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO	PUNO
10	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO	PUCALLPA (CALLERÍA)

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 913-2013-JNE, los diez Jurados Electorales Especiales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de diciembre de 2013.

Conformación de los Jurados Electorales Especiales

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, literales a y b, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por la Ley N° 29688, las Cortes Superiores de Justicia de San Martín, Lambayeque, Áncash, Huaura, Junín, Ica, Apurímac, Arequipa, Puno y Ucayali y las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de San Martín, Lambayeque, Áncash, Huaura, Junín, Ica, Apurímac, Arequipa, Puno y Ucayali cumplieron con designar a los presidentes y a los miembros titulares de los diez Jurados Electorales Especiales antes detallados.

4. Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 25 de noviembre de 2013, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de los distritos de Tarapoto, Chiclayo, Huaraz, Huacho, Huancayo, Pisco, Abancay, Arequipa, Puno y Callería, que serán sede de los referidos Jurados Electorales Especiales, en virtud de la selección aleatoria hecha por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la designación del miembro ciudadano, tal como lo dispone el literal c del artículo 33, de la Ley N° 26486.

Asimismo, mediante los Oficios N° 1825-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, N° 05-2013-MP.1FCPP-MP, N° 162-2013-MP-FSCF-ÁNCASH, N° 602-2013-1ra.FPMH-MP-FN-DI, N° 048-2013-MP-FSM-JUNÍN, N° 01-2013-MP-COMISIONDETACHAS-APURÍMAC, N° 14663-2013-MP-PJFS-AR, N° 1283-2013-MP-ODCI-PUNO, N° 2782-2013-MP-3°FPPC-CP-Ucayali y comunicación vía correo electrónico, respectivamente., las comisiones de fiscales más antiguos designados en los distritos fiscales de San Martín, Lambayeque, Áncash, Huaura, Junín, Apurímac, Arequipa, Puno, Ucayali e Ica, respectivamente, comunicaron que no se han presentado tachas contra los ciudadanos seleccionados en los citados distritos; en tal sentido, efectuada la ubicación de los ciudadanos sorteados, siguiendo estrictamente el orden establecido en el sorteo, en el caso de ciudadanos con impedimento para integrar los Jurados Electorales Especiales, corresponde convocar a los ciudadanos que deberán asumir dicha función.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la conformación de los siguientes Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, que se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de diciembre de 2013:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN MARTÍN	TARAPOTO	PRESIDENTE EDWARD SÁNCHEZ BRAVO PRIMER MIEMBRO PABLO ARÉVALO FLORES SEGUNDO MIEMBRO VÍCTOR HUGO AZAÑEDO LOZANO
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO	CHICLAYO	PRESIDENTE JUAN DE DIOS LARA CONTRERAS PRIMER MIEMBRO JULIO ENRIQUE MORALES SALDAÑA SEGUNDO MIEMBRO SEGUNDO ABRAHAM SILVA ODAR

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ	HUARAZ	PRESIDENTE JULIO CÉSAR AMARO TRUJILLO PRIMER MIEMBRO AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMACHE SEGUNDO MIEMBRO SHIRLEY LISEL QUIROZ MEJÍA
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA	HUACHO	PRESIDENTE JORGE BAYARDO CALDERÓN CASTILLO PRIMER MIEMBRO JOSÉ RICARDO ELÍAS ERAZO SEGUNDO MIEMBRO MARÍA ANTONIA CHOO ROSAS
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO	HUANCAYO	PRESIDENTE CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANI PRIMER MIEMBRO JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR SEGUNDO MIEMBRO RODOLFO MONTALVÁN LOZANO
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PISCO	PISCO	PRESIDENTE LUIS ABIGAELE GUTIÉRREZ REMÓN PRIMER MIEMBRO HENRY CAMA GODOY SEGUNDO MIEMBRO MARIBEL JOSEFINA ÁVALOS REBATA
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY	ABANCAY	PRESIDENTE LUIS ALBERTO LEGUÍA LOAYZA PRIMER MIEMBRO CARLOS FERMIN CHIRINOS APAZA SEGUNDO MIEMBRO IGNACIO RAMOS MAMANI
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA	AREQUIPA	PRESIDENTE CÉSAR ARTURO BURGA CERVANTES PRIMER MIEMBRO JONNY VIRGINIA AQUÍZ DÍAZ SEGUNDO MIEMBRO TERESA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO	PUNO	PRESIDENTE EDWIN JORGE SARMIENTO APAZA PRIMER MIEMBRO JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS SEGUNDO MIEMBRO FAUSTINO CHECALLA SARDÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO	PUCALLPA (CALLERÍA)	PRESIDENTE TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI PRIMER MIEMBRO WILDER MOISÉS ARCE CÓRDOVA SEGUNDO MIEMBRO ÁNGEL ROBERTO MONCADA RENTERÍA

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Corte Superior de Justicia de Junín, de la Corte Superior de Justicia de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Puno, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Áncash, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1022431-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban "Procedimiento para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2014"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 238-2013-J/ONPE

Lima, 2 de diciembre 2013

VistoS: El Memorando N° 003671-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000062-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe N° 000307-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487,

es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, con la finalidad de elegir a los reemplazantes de los alcaldes y/o regidores que fueron revocados en los procesos de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se realizaron el 30 de setiembre de 2012 y el 7 de julio de 2013, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859: "(...) El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público";

Que, entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Que, mediante el artículo sexto de la Resolución N° 882-2013-JNE publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de setiembre de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones establece la habilitación de las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales, que participaron en las Elecciones Municipales del año 2010 para la presentación de lista de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, como también podrán hacerlo las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política "Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura - D.O.R.A.", emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de agosto de 2002, disponiendo que la "Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque", sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del memorando de vistos, ha propuesto el "Procedimiento para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las Nuevas Elecciones Municipales 2014"; el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresada en el Memorando N° 003671-2013-OGPP/ONPE, por lo que resulta necesario aprobar el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales j) y cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 030-2010-J/ONPE y N° 137-2010-J/ONPE respectivamente; y, con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2014", el cual consta

de siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Artículo 1º.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, estando a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 2º.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3º.- Organizaciones Políticas consideradas en los sorteos

Sólo podrán participar en los sorteos las Organizaciones Políticas debidamente inscritas e informadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4º.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales. Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) El Notario Público dará conformidad de los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE registrarán los resultados.

Artículo 5º.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub-bloques:

a) organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE registrarán los resultados.

Artículo 6º.- El orden establecido

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

Artículo 7º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace público el orden final de ubicación de los bloques y sub bloques de organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE.

1022418-1

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3972-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 11934-2013-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor NATALIO MARIANO ATUSPARIA LOPEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Recuay, cumplirá 70 años de edad, el 01 de diciembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad

y de la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por el Concejo Provincial de Huaraz, conforme obra en su legajo personal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 01 de diciembre del 2013, al doctor NATALIO MARIANO ATUSPARIA LOPEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Recuay, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución Nº 046-1991-JUS, de fecha 24 de abril de 1991.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-1

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3973-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 12394-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la solicitud de renuncia del doctor RICARDO SALVATIERRA YI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, por motivos personales, con efectividad a partir del 20 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RICARDO SALVATIERRA YI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución Nº 2466-2013-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2013, con efectividad a partir del 20 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3974-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 170-2013-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora NAYDA CASTILLO CRUZ, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Pool de Fiscales de Apurímac, con efectividad a partir del 25 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NAYDA CASTILLO CRUZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho Pool de Fiscales de Apurímac, materia de la Resolución Nº 569-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo del 2012, con efectividad a partir del 25 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3975-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 169-2013-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora BERTHA UCHANI SARMIENTO, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con efectividad a partir del 26 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora BERTHA UCHANI SARMIENTO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa,

Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010, con efectividad a partir del 26 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3976-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013, que nombra al doctor VALENTIN CHÁVEZ HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3977-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 4876-2013-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GUADALUPE DAYSI YUCRA MALDONADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución N° 2667-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANITA VICTORIA MENESES LOPEZ,

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 3702-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANITA VICTORIA MENESES LOPEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3978-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 606-2013-MP-FN-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CESAR RODOLFO AGUILAR COSME, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Sullana), Distrito Judicial de Sullana, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Precisar que las propuestas para las designaciones de Fiscales Coordinadores, se dirigen al Despacho del Señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3979-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 3525-2013-F.SUPR.C.I.-MP-FN, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN ROLANDO HURTADO POMA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, materia de la Resolución N° 614-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN ROLANDO HURTADO POMA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3980 -2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora **FABIOLA MESIA CARDENAS**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor **VALENTIN CHÁVEZ HUAMAN**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor **CARLOS FERNANDO CASTRO QUINTANILLA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3981-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **JUAN MANUEL SALINAS CUADROS**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1376-2009-MPF-FN, y N° 596-2011-MP-FN, de fechas 01 de setiembre del 2009 y 12 de abril del 2011, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **SARA ESPINOZA SALAS**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MPF-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **BERTHA VALLADOLID APONTE**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MPF-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora **SARA ESPINOZA SALAS**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho del Módulo del Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora **BERTHA VALLADOLID APONTE**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor **MARCELINO ALEJO MOSQUERA MEJIA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, con reserva de plaza de origen.

Artículo Setimo.- DESIGNAR al doctor **JUAN MANUEL SALINAS CUADROS**, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Huaura, Lima Norte, Del Santa y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3982-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3504-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013, se resolvió la conversión de un Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, por lo que se hace necesario adecuar la designación de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora **YESENIA VARGAS RODRIGUEZ**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Abancay, materia de la Resolución N° 907-2011-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora **YANET RINA SARCO DIAZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Abancay, materia de la Resolución N° 907-2011-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor **NEPER PINARES ELGUERA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Abancay, materia de la Resolución N° 907-2011-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2011.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora **YESENIA VARGAS RODRIGUEZ**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora **YANET RINA SARCO DIAZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor **NEPER PINARES ELGUERA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3983-2013-MP-FN

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3820-2013-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2013, se resolvió convertir la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno en Fiscalía Superior Mixta de Huancané y se modifica la denominación de la Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Puno en Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, por lo que se hace necesario adecuar la designación de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA**, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N° 2112-2013-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora **GUADALUPE MANZANEDA PERALTA**, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N°2327-2013-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora **SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA**, Fiscal Superior Titular Civil de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N°1373-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor **WALDY FLORES PERALTA**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N° 2656-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor **RICHARD WASHINGTON SULLA TORRES**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N°1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor **MAXIMO ROBERTO COAQUIRA GARAMBEL**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N°2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor **CARLOS LOMBARDI MORON**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución N°2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor **RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA**, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huancané.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora **GUADALUPE MANZANEDA PERALTA**, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora **SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA**, Fiscal Superior Titular Civil de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor **WALDY FLORES PERALTA**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huancané.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor **RICHARD WASHINGTON SULLA TORRES**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **MAXIMO ROBERTO COAQUIRA GARAMBEL**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **CARLOS LOMBARDI MORON**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3984-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1980-2013-MP-FN, de fecha 17 de julio del 2013, se resolvió convertir dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto y dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con competencia en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, por lo que se hace necesario adecuar la designación de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **EMILIO ERNESTO SALAS APAZA**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor **ROGER ESTANISLAO TUMI PACORI**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor **RAUL MARTIN SALAZAR LAZO**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor **ROBERTO MIGUEL GIRALDO CADILLO**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora **LUZ ALEJANDRA LLAMOSAS MARTINEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 1020-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora **FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 1020-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor **MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N° 485-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor **EDUARDO NAHIN PERALTA CASTELO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 018-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor **JESUS ELISBAN RIVERA ANCO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, Distrito Judicial

de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 485-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero del 2012.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, a los doctores:

- EMILIO ERNESTO SALAS APAZA. (Coordinador)
- ROGER ESTANISLAO TUMI PACORI.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor **RAUL MARTIN SALAZAR LAZO**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, a los doctores:

- LUZ ALEJANDRA LLAMOSAS MARTINEZ.
- FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA.
- MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **ROBERTO MIGUEL GIRALDO CADILLO**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, a los doctores:

- EDUARDO NAHIN PERALTA CASTELO.
- JESUS ELISBAN RIVERA ANCO.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3985-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Arequipa y Callao;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **NANCY CANAZA PARI**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1357-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **WILMER OSWALDO CHAUCA BERLANGA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2335-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **REMIGIO GUILLERMO ARCE LARREA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1124-2008-MP-FN, de fecha 25 de agosto del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **JULISSA TANIA MONTALVO CHAVEZ**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 140-2011-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora **RAQUEL ARROYO ACOSTUPA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2307-2011-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2011.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora **NANCY CANAZA PARI**, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Setimo.- DESIGNAR al doctor **GIOVANNI MARTIN MATOS PALZA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora **JULISSA TANIA MONTALVO CHAVEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora **RAQUEL ARROYO ACOSTUPA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor **WILMER OSWALDO CHAUCA BERLANGA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1022580-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3986 -2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **WILSON SALAZAR REQUE**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución N° 1981-2010-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor **WILSON SALAZAR REQUE**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1022580-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3987-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1851-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 317-2013-PCNM y N° 555-2013-PCNM, de fechas 22 de mayo y 24 de octubre de 2013, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 317-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor HIPOLITO JUAN HUAYAPA HUAITA, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Puno del Distrito Judicial de Puno;

Que, por Resolución N° 555-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor HIPOLITO JUAN HUAYAPA HUAITA, contra la Resolución N° 317-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **HIPOLITO JUAN HUAYAPA HUAITA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1022580-16

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes que tengan pendiente obligaciones formales y/o sustanciales

ORDENANZA N° 516-MSB

San Borja, 29 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS: en la XXIV-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2013, el Dictamen N° 069-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 027-2013-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 195° la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y, el artículo 41° establece en su segundo párrafo que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administra;

Que, el Concejo Municipal tiene la firme convicción de coadyuvar a que más contribuyentes normalicen su situación tributaria considerando que un mecanismo es el otorgar un incentivo extraordinario, lo cual propenderá a incrementar el número de contribuyentes puntuales fomentando así una mayor amplitud en la participación tributaria para la cobertura de los servicios brindados;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1°.- OBJETIVO:

Establecer el Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Borja que tengan pendiente obligaciones formales y/o sustanciales.

Artículo 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de:

a) Condonación del 100% de las multas tributarias por no presentar la declaración jurada del Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos.

b) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por deudas de Impuesto Predial y Arbitrios vencidos al 31 de diciembre del año 2012, de acuerdo al inciso a) del artículo 4° de la presente Ordenanza.

c) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento tributario.

d) Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de tributos, siempre que cumplan con la obligación que dio origen al procedimiento coactivo.

Los contribuyentes que solo adeuden Impuesto Predial y/o Arbitrios del presente ejercicio, podrán cancelar al contado sin intereses ni reajustes durante la vigencia de esta norma.

Artículo 3°.- CÁLCULO DE DIFERENCIAS POR AUMENTO DE VALOR, CAMBIO DE USO O INDEPENDIZACIÓN:

La determinación de las diferencias por los arbitrios, como producto de la modificación de declaración jurada por aumento de valor, cambio de uso o independización será considerado para el cálculo del trimestre siguiente a la presentación de la misma, siempre que el contribuyente se encuentre registrado en nuestra base de datos de fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza.

Las diferencias por impuesto predial, serán calculadas dentro del plazo de prescripción y según corresponda a cada contribuyente.

El presente artículo, también será aplicado para aquellos contribuyentes que cuenten con deudas generadas por recálculos anteriores de arbitrios, por los motivos antes señalados, siempre que la diferencia sea igual o menor a 15 UIT.

Artículo 4°.- FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que tengan deudas por tributos vencidos al 31 de diciembre del año 2012, podrán realizar el pago de su deuda de la siguiente manera:

a) Al contado.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de la condonación de intereses moratorios establecido en el inciso b) del artículo 2° de la presente Ordenanza.

b) Fraccionado.- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozarán del descuento de los intereses moratorios, de la siguiente manera:

N° Cuotas	% Dscto. De intereses moratorios y/o reajustes de la deuda a fraccionar
Hasta 6	100%
Hasta 12	80%
Hasta 24	50%
Hasta 36	10%

Para acogerse al pago fraccionado, los contribuyentes deudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar la cuota inicial equivalente al 20% (como mínimo) del importe total de la deuda a fraccionar.

Tratándose de contribuyentes pensionistas podrán realizar el fraccionamiento cancelando el 10% (como mínimo) del monto total de la deuda a fraccionar, siendo facultad discrecional de la Administración establecer porcentajes menores a los señalados como cuota inicial.

- Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ordenanza N° 341-MSB. Del mismo modo, aquellos contribuyentes que fraccionen sus deudas, gozarán de la condonación de costas establecida en el inciso d) del artículo 2° de la presente Ordenanza.

Los fraccionamientos serán otorgados hasta por un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales, y siempre que el total de la deuda sea superior o igual a S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización, más el interés de fraccionamiento correspondiente, el mismo que es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual que ordinariamente se aplica a las deudas no fraccionadas, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MSM.

Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS:

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse del mismo, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren, y pagar el saldo total o parcial de la deuda con los beneficios referidos el inciso b) del artículo 2°. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

El desistimiento será de forma automática, para lo cual sólo bastará la presentación ante las ventanillas de Atención al Contribuyente de una solicitud-formato firmada por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado, la misma que será repartida por los orientadores tributarios en forma gratuita.

Artículo 6°.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculado a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la procuraduría de la Municipalidad de San Borja.

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

Artículo 7°.- PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución.

Artículo 8°.- VIGENCIA:

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 28 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sustituir el último párrafo del artículo 13° de la Ordenanza N° 341-MSB por el siguiente: "Otórguese facultad discrecional a la Unidad de Recaudación Tributaria o Gerente de Rentas, para establecer porcentajes menores a los señalados como cuota inicial en atención a las condiciones de deudor y el monto de la deuda".

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Rentas, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1022442-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Pisco - TUPA 2013

ORDENANZA N° 012-2013-MPP

Pisco, 26 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PISCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de julio del 2013, visto el informe N° 0349-2013-GPP/MPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, e informe N° 680-2013-MPP-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Proyecto del texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607;

Que, el Artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe contener todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; asimismo, debe contener la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para cada procedimiento; la calificación de cada procedimiento (automático o evaluación previa); los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresara con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal; las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos; la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a

interponerse para acceder a ellas; y los formularios a emplearse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprobó la Guía Metodológica de la Nueva Metodología de Costos, a efectos de la aplicación de la referida metodología;

Que, mediante Informe N°0349-2013-GPP/MPP, de fecha 22 de Julio del 2013, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; e Informe N°680-2013-MPP-GAJ, de fecha 22 de Julio del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde solicita se eleve ante el Pleno de Concejo el presente Proyecto del texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO
UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PISCO- TUPA 2013**

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Pisco-TUPA 2013.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS F. ECHEGARAY NIETO
Alcalde

1015437-1

**Regulan los usos del suelo, vías,
aportes reglamentarios, parámetros
urbanísticos y edificatorios en la ciudad
de Pisco**

ORDENANZA N° 015-2013-MPP

Pisco, 26 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PISCO

VISTO en sesión Ordinaria de fecha 26 Agosto de 2013, el Informe Técnico N° 2070- 2013- MPP/GDC de fecha 26 de Agosto de 2013 emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y el Informe Legal N° 796-2013-MPP-GAJ de fecha 26 de Agosto de 2013 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pisco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°

27680, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 279072, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando esta última acotada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 1.1) y 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. Aprobar el Plan de Acondicionamiento territorial en el ámbito provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-A/MPP de fecha 26.01.2012 la Municipalidad de Pisco aprobó el Modelo de Desarrollo Urbano de la Provincia de Pisco dentro del Marco de la Ley 29800, aprobándose los lineamientos generales y los usos genéricos el suelo de los distritos de Pisco, San Clemente, Túpac Amaru, San Andrés y Paracas.

Que, en aplicación de la Ley 29800 y en concordancia con el referido Modelo de Desarrollo Urbano el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial 063-2012-MTC/02, ha reclasificado tres rutas vecinales, incorporándolas a la Red Nacional, las mismas que permitirán articular el transporte multimodal y la zona turística del litoral;

Que, mediante Ordenanza 004-2012-MPP, se ha constituido la Comisión Técnica Común de Nivel Provincial, la misma que evaluará, calificará y aprobará de manera expeditiva, los proyectos de habilitación Urbana y de Edificación a desarrollarse en el ámbito de los distritos que conforman el conglomerado urbano de Pisco;

Que, el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, ha elaborado el "Estudio de Microzonificación Sísmica para el Ámbito Pisco, San Clemente, Túpac Amaru, San Andrés y Paracas", dentro del marco de cooperación interinstitucional suscrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, a mérito del contenido técnico del precitado estudio, es necesario efectuar precisiones en la Ordenanza 001-2012-MPP las cuales están relacionadas con el área urbana actual y singularmente con las áreas previstas para la expansión urbana, con respecto a la zonificación general y los parámetros urbanísticos y de edificación, a fin de facilitar la gestión y ejecución de nuevos proyectos habitacionales, turísticos y productivos en el Conglomerado Urbano de Pisco;

Con las opiniones favorables contenidas en los documentos del Visto y sus acompañados;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS USOS
DEL SUELO, VÍAS, APORTES REGLAMENTARIOS,
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y
EDIFICATORIOS EN LA CIUDAD DE PISCO**

Artículo 1°.- Del Plano General de Zonificación de Usos de Suelo y Vías.

Aprobar la propuesta de zonificación y vías del ámbito del conglomerado urbano de Pisco contenida en los siguientes documentos:

1. Plano de Zonificación del Ámbito del Conglomerado Urbano de Pisco, el cual comprende las áreas urbanas de los distritos de Pisco, San Clemente y Túpac Amaru, según el Plano que como ANEXO 1 forma parte de la presente Ordenanza.

2. Plano del Sistema Vial Provincial de Pisco, en donde se establece las vías nacionales y regionales, vías primarias y las vías locales principales de las áreas urbanas de los distritos de Pisco, San Clemente y Túpac Amaru y que como ANEXO 2 forma parte de la presente Ordenanza

3. Plano de Zonificación y Vías del Distrito de Pisco, que comprende el área urbana de Pisco y sus áreas de expansión y que como ANEXO 3 forma parte de la presente Ordenanza.

4. Plano de Zonificación de los Distritos de San Clemente y Túpac Amaru, que comprende las áreas urbanas y de expansión de dichos distritos y que como ANEXO 4 y 5 forma parte de la presente Ordenanza.

5. Plano de Microzonificación Geotécnica de Pisco en el cual se señalan cuatro zonas diferenciadas según las propiedades mecánicas e hidráulicas del suelo para fines de edificación y, que como ANEXO 5, forma parte de la presente Ordenanza.

6. Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de las Áreas del Conglomerado Urbano de Pisco, conformado por los distritos de Pisco, San Clemente y Túpac Amaru, y como ANEXO 6 forma parte de la presente Ordenanza, con las siguientes precisiones:

a) Se especifican Los parámetros generales de uso general, uso específico, lote mínimo, área libre, altura máxima de edificación, retiros y estacionamientos

b) Las alturas máximas señaladas en dicho Anexo serán de aplicación en lotes iguales o mayores a los normativos.

c) La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando el área de los lotes resultantes, sean iguales o mayores al normativo.

d) Para los requerimientos de estacionamiento para los usos comerciales serán de aplicación los establecidos en la Norma A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 2º.- De la Compatibilidad de Usos de Suelo.

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos en el área materia de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica (primaria y secundaria), Comercio Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los aportes del proceso de Habilitaciones Urbana, son compatibles con las Zonas Residenciales, Comerciales, Áreas de Tratamiento Especial, y toda aquella zona que se exija aportes producto del proceso de Habilitación Urbana; no requiere calificación expresa en los planos de zonificación aprobados. Los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables en estos casos, serán los mismos que los de la zona donde se encuentran estos terrenos.

Artículo 3º.- De los Condominios Residenciales - CR-1.

Compuestos por edificaciones independientes unifamiliares o multifamiliares de carácter social, los cuales contarán con espacios para estacionamientos de vehículos, áreas comunes y servicios comunes.

El objeto del Condominio Residencial, es posibilitar el acceso a servicios comunes que generen un beneficio a sus habitantes. Estos servicios pueden ser:

- Recreación Pasiva: áreas verde, mobiliario urbano
- Recreación Activa: juegos infantiles, piscina de mayores, menores y deportes.

• Así como también, seguridad (control de accesos y guardiana) y actividades sociales (sala de reuniones), club social, comercio vecinal o bodegas.

Los Condominios residenciales - CR-1 se podrán localizar en las zonas RDA y RDM señaladas en los planos de zonificación. Las manzanas no tendrán límites de tamaño.

Artículo 4º.- De los Aportes Reglamentarios.

4.1. Los aportes reglamentarios para Recreación Pública, Ministerio de Educación y Otros Fines resultantes del proceso de Habilitación Urbana, así como de los procesos de Saneamiento Físico Legal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse su uso para lo cual han sido destinados y mantendrán su ubicación de acuerdo al Plano de Zonificación aprobado en la presente ordenanza.

4.2 Las habilitaciones para uso de vivienda o urbanizaciones deberán cumplir con los aportes de habilitación urbana de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS	
			EDUCACION	OTROS FINES
RDA	15%	2%	3%	4%
RDM	8%	1%	2%	2%
PROYECTOS DE PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE VIVIENDA	8%	-	2%	-
VIVIENDA TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL	-	-	1%	1%
CONDOMINIO RESIDENCIAL CR-1	8%	-	2%	-

4.3 Las áreas por el Parque Lineal serán consideradas como aporte de Recreación Pública. En el supuesto que la superficie exceda al aporte, la diferencia será compensada con cargo al pago del impuesto predial hasta cubrir el importe.

4.4 Las Habilitaciones para uso Industrial deberán cumplir con el aporte de habilitación urbana, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	PARQUES ZONALES	OTROS FINES
I-1	1%	2%
I-2	1%	2%
I-3	1%	2%
I-4	1%	2%

4.5 Las habilitaciones para Comercio Exclusivo no están obligadas a entregar Aportes de Habilitación Urbana, puesto que por sus características constituyen un equipamiento urbano de la ciudad.

4.6 Los aportes para Recreación Pública, Educación y Otros Fines resultantes de los procesos de habilitación Urbana, así como de los procesos de saneamiento físico-legal, mantendrán el uso para el cual fueron aportados, el cual prevalece sobre la calificación que se indique en el Plano de Zonificación.

Artículo 5º.- Destino y ubicación de los Aportes en los procesos de habilitación urbana.

5.1 Los aportes reglamentarios a que se encuentran obligados a efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana podrán optar por:

a. Según lo previsto en el Capítulo IV Aportes de Habilidadación Urbana de la Norma G.H. 020 "Componentes de

b. Diseño Urbano", del Reglamento Nacional de Edificaciones

c. Los aportes para el Ministerio de Educación y otros fines podrán ser redimidos. El monto de la redención en dinero se calculará al valor de tasación arancelaria por metro cuadrado del terreno urbano.

d. Los aportes podrán ser adjudicados a las entidades receptoras de los mismos, en un terreno habilitado, localizado fuera de los linderos del lote materia del proceso de habilitación urbana.

5.2 Características:

Los aportes a que se refiere el numeral 5.1.c), son aplicables a las Habilidadaciones Urbanas Industriales, los cuales deben localizarse en terrenos de propiedad del titular de la habilitación urbana y entregarse con obras de habilitación concluidas, las cuales serán cedidas a las entidades, conjuntamente con la recepción de obras de la habilitación urbana. La Municipalidad Provincial, de acuerdo a su Plan Urbano, podrá determinar un área predeterminada en la cual se focalicen los aportes.

5.3 De los Requisitos:

En la memoria descriptiva del proyecto de habilitación urbana se debe hacer referencia a la partida electrónica o ficha registral del terreno a ser habilitado para los aportes indicados en el numeral 5.1.c).

En el expediente se insertará la partida electrónica del terreno materia de la habilitación urbana con su correspondiente carga registral, la resolución administrativa que acredita la aceptación de la municipalidad y la Carta con firma legalizada ante Notario Público del titular del predio transfiriendo el terreno de los aportes reglamentarios a favor de las entidades receptoras.

Los terrenos habilitados bajo esta modalidad, tendrán igual valor al resultante de la habilitación.

Artículo 6º.- De la entrega anticipada de los Aportes Reglamentarios.

Una vez aprobada la Habilidadación Urbana mediante el correspondiente acto administrativo, éste constituirá el título suficiente para que el propietario y/o promotor del proceso de Habilidadación Urbana cumpla con su obligación de entrega anticipada del Aporte Reglamentario para Equipamiento Urbano; y, disponga la inscripción definitiva en los Registros Públicos de la cesión de los lotes formulando la rogatoria de Independización del mismo ante los Registros Públicos, a favor de la entidad correspondiente.

El gobierno local y los sectores comprendidos podrán disponer en cualquier momento del proceso de habilitación urbana, de los aportes reglamentarios dejados en terreno como producto de la Habilidadación Urbana para la ejecución de las obras de edificación que correspondan según los usos para lo cual fueron destinados.

Los titulares de los predios podrán garantizar la ejecución de las obras de habilitación para los cuales están obligados, mediante una Carta Fianza a favor de la municipalidad competente por el monto de las obras faltantes, pudiendo optar por:

6.1.- La reserva a favor del gobierno regional o local en terrenos urbanos, por el valor de las obras faltantes como carga registral;

6.2.- La ejecución de obras de interés regional o local, por el valor de las obras faltantes.

Artículo 7º.- Modalidad para el Certificado de Factibilidad de Servicios De Agua Potable y Desagüe a Aplicarse en la jurisdicción de la Provincia De Pisco.

En los casos que el proyecto de habilitación urbana se encuentre localizado en una zona que la empresa prestadora de servicios de agua y desagüe atenderá al mediano y largo plazo y que el titular del proyecto de habilitación urbana considere una fuente propia para el suministro de agua, distribución primaria y secundaria, así como el sistema para la disposición final de las aguas servidas, la empresa prestadora de servicios además de aprobar el expediente técnico, emitirá el Compromiso de Operación y Mantenimiento del servicio de agua potable y desagüe de la habilitación urbana.

Los proyectos de habilitación urbana ubicados fuera de la jurisdicción en la Empresa Prestadora, la municipalidad provincial de Pisco, previa opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, además de aprobar el expediente técnico, emitirá el Compromiso de Operación y Mantenimiento del servicio de agua potable y desagüe de la habilitación urbana.

El Compromiso de Operación y Mantenimiento sustituye en estos casos al Certificado de Factibilidad de Servicios a los que se refieren el numeral 20.2 del Artículo 20, el literal b) del artículo 20 y el literal b) del Artículo 36 del Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación

Artículo 8º.- De los Estudios de Impacto Vial, Ambiental y de Suelo en la jurisdicción de la Provincia De Pisco.

8.1 No serán exigibles los Estudios de Impacto Vial en ningún proyecto de habilitación urbana ni de edificación.

8.2 Los Estudios de Impacto Ambiental se solicitarán de acuerdo al listado de proyectos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

8.3 En los sectores de los distritos de Pisco, identificados como Altamente Peligrosos en la Ordenanza N° 004-2008-MPP, se exigirá estudios de suelos para el trámite de Licencia de Habilidadación Urbana y de Edificación.

Artículo 9º.- De la Fiscalización y Control.

Dispóngase que todos los Órganos Ejecutivos de la Municipalidad Provincial de Pisco y de las Municipalidades Distritales de Túpac Amaru Inca, San Clemente, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se identifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son de propiedad de la ciudad.

Artículo 10º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS F. ECHEGARAY NIETO
Alcalde

1015434-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las

Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia", suscrito el 5 de diciembre de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos; y ratificado por Decreto Supremo N° 047-2013-RE, del 17 de octubre de 2013. **Entró en vigencia el 30 de octubre de 2013.**

1022452-1

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros"

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros", suscrito el 13 de julio de 2012, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2013-RE, del 17 de octubre de 2013. **Entró en vigencia el 19 de noviembre de 2013.**

1022454-1

Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia, ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2013-RE

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA

Recordando el compromiso de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción para la prestación de asistencia en el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, conforme a lo estipulado en el artículo X de la Convención;

Considerando que es conveniente concertar un acuerdo con respecto a la prestación, previa petición, de asistencia, de conformidad con el apartado b) del párrafo 34 del artículo VIII y con el apartado b) del párrafo 7 del artículo X de dicha Convención;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

En este Acuerdo:

a) Por "Convención" se entenderá la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), que entró en vigor el 29 de abril de 1997;

b) Por "Organización" se entenderá la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

c) El término "Estado Parte asistente" designará a la República del Perú;

d) El término "asistencia" designará el concepto de asistencia definido en el párrafo 1 del artículo X de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;

e) El término "Director General" hará referencia al Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

f) El término "Partes" designará al Estado Parte asistente y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

ARTÍCULO 2

OBLIGACIONES

Página 1 de 11

1. Previa petición del Director General, el Estado Parte asistente se compromete a prestar asistencia conforme a lo señalado en los anexos A, B, C y D del presente Acuerdo.

2. El Estado Parte asistente deberá acusar recibo de dicha petición inmediatamente.

3. La prestación de asistencia al Estado Parte de que se trate se efectuará con prontitud. La prestación de la asistencia designada como asistencia de emergencia o humanitaria por el Estado Parte asistente deberá realizarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo X de la Convención y deberá iniciarse a más tardar doce (12) horas después que el Estado Parte asistente reciba del Director General la petición para dicha asistencia.

4. La Organización brindará su cooperación al Estado Parte asistente en el cumplimiento de sus obligaciones, tal como se especifica en los anexos A, B, C y D.

ARTÍCULO 3

PUNTOS DE CONTACTO

1. Todas las comunicaciones y mensajes entre las Partes con respecto a las obligaciones estipuladas en el artículo 2 del presente Acuerdo deberán dirigirse a las siguientes personas autorizadas:

para el Estado Parte asistente:

al Representante Permanente de la República del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, a la Autoridad Nacional del Perú y a los Puntos de Contacto Nacionales, simultáneamente;

para la Organización:

al Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

2. Antes de la firma del presente Acuerdo, las Partes en el presente Acuerdo intercambiarán notas verbales indicando la información de contacto de las personas autorizadas de ambas Partes y, durante la vigencia del Acuerdo, mantendrán actualizada a la otra Parte sobre los eventuales cambios de la información de contacto. Toda comunicación se hará por escrito.

ARTÍCULO 4

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia surgida en relación con el presente Acuerdo se resolverá con arreglo al artículo XIV de la Convención.

2. Pese a cualquier controversia, el Estado Parte asistente cumplirá el compromiso de prestar asistencia en la medida posible de conformidad con los requisitos del artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

ANEXOS

1. Los anexos A, B, C y D del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 6

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, ENMIENDAS Y RESCISIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez sea aprobado por el Consejo Ejecutivo y tenga la firma

de las dos Partes. Si el Estado Parte asistente está sujeto a algún requisito jurídico nacional adicional, deberá notificarlo por escrito a la Organización antes del día de la firma. En tal caso, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Parte asistente notifique por escrito a la Organización que los requisitos jurídicos nacionales para la entrada en vigor se han cumplido.

2. El presente Acuerdo será válido por un periodo indefinido hasta su rescisión por una o ambas Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6 del presente Acuerdo.

3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo 1 para el presente Acuerdo. La Parte que presente la petición de enmienda otorgará a la otra Parte un plazo de noventa (90) días para considerar la petición. El consentimiento a las enmiendas se hará efectivo mediante un intercambio de notas.

4. Los anexos a este Acuerdo podrán ser enmendados unilateralmente por el Estado Parte asistente, que se compromete a enmendar los anexos cuando se produzca cualquier cambio en la información contenida en ellos y a informar al Director General del cambio treinta (30) días como mínimo antes de que el cambio surta efecto. Las enmiendas a los anexos del presente Acuerdo entrarán en vigor al concluir el intercambio de notas con el consentimiento a las enmiendas. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la modificación correspondiente.

5. Cualquiera de las dos Partes podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento. Cuando alguna

de las dos Partes desee rescindir el presente Acuerdo, notificará por escrito a la otra Parte su decisión por vía diplomática y la rescisión tendrá lugar ciento ochenta (180) días después de que la otra Parte acuse recibo de dicha notificación. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a los proyectos de asistencia en curso que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo, a menos que las Partes convengan en lo contrario.

Hecho en La Haya por duplicado, el día 5 de diciembre de 2011, en los idiomas inglés y español, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos idiomas.

Por la República del Perú,

(FIRMADO)

S.E. Embajador Edward Allan Wagner Tizón,
Representante Permanente del Perú
ante la OPAQ

Por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

(FIRMADO)

S.E. Sr Ahmet Üzümcü,
Director General



El Peruano
DIARIO OFICIAL

Regiones deben otorgar becas para los jóvenes

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

ANEXO A**APORTACIÓN DE UN GRUPO DE BÚSQUEDA,
SALVAMENTO Y
MATERIALES PELIGROSOS
(BRIGADA DE LUCHA CONTRA INCENDIOS)****ARTÍCULO I**

El propósito de este anexo es definir las condiciones en que el Estado Parte asistente aportará la ayuda de un grupo de búsqueda, salvamento y materiales peligrosos de la brigada de lucha contra incendios (en lo sucesivo, el "Grupo SRH") en apoyo al mandato de la Organización para prestar asistencia, de conformidad con el artículo X de la Convención.

ARTÍCULO II

A los efectos del presente anexo:

- a) El "punto de entrada" significa el aeropuerto internacional Jorge Chávez, de Lima (Perú).
- b) El "lugar de las operaciones" significa el lugar que el Director General indica en su petición como el lugar de trabajo del Grupo SRH.

ARTÍCULO III

El Estado Parte asistente deberá:

1. Mantener el estado de preparación del Grupo SRH y cubrir todos los gastos derivados del mismo.
 2. Notificar al Director General por escrito la respuesta a la nota que contiene la petición del Director General sobre el envío del Grupo SRH.
 3. Poner al Grupo SRH a disposición, previa petición por escrito del Director General, en el punto de entrada designado tan pronto como sea posible.
- La composición del Grupo SRH y la especificación de su equipamiento se harán de conformidad con los requisitos y/o especificaciones nacionales.
4. Asegurarse de tener el seguro médico, el visado (en cooperación con la Secretaría Técnica de la OPAQ) y las vacunas recomendadas para los miembros del Grupo SRH que se precisen para el lugar de las operaciones seleccionado.

ARTÍCULO IV

El Estado Parte asistente podrá rechazar la asistencia prevista en el artículo III cuando se den una o más de las siguientes condiciones:

1. Un gran riesgo directo para la salud o la vida de los miembros del Grupo SRH.
2. Una amenaza grave para la salud o la vida de la población del Estado Parte asistente que requiera que el Grupo SRH se quede y preste apoyo en su propio territorio.
3. Que hayan ocurrido circunstancias que escapen al control de las Partes.

ARTÍCULO V

La Organización:

1. Cubrirá el costo de transporte del Grupo SRH desde el punto de entrada al lugar de las operaciones seleccionado y de regreso al punto de entrada después de la finalización de sus operaciones, y garantizará y cubrirá los materiales y el apoyo técnico necesarios en el lugar de las operaciones.
2. Será responsable de la seguridad y el bienestar del Grupo SRH y de su equipamiento desde el momento de la salida del Grupo SRH desde el punto de entrada designado hasta el momento de su regreso al punto de entrada designado.
3. Garantizará la seguridad de los miembros del Grupo SRH y les ofrecerá un seguro contra robo, pérdida o daño para su equipamiento.

4. Brindará el seguro médico y facilitará la expedición del visado de los miembros del Grupo SRH para el lugar de las operaciones seleccionado.

5. Dirigirá el Grupo SRH en el lugar de las operaciones, mantendrá con él un contacto permanente y compartirá la información relativa a sus operaciones y necesidades en el lugar de las operaciones con el Estado Parte asistente.

6. Los gastos imprevistos relacionados con las actividades de asistencia que puedan surgir durante las operaciones serán cubiertos por la Organización a menos que se acuerde lo contrario.

ANEXO B**APORTACIÓN DE UN GRUPO DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ****ARTÍCULO I**

El propósito de este anexo es definir las condiciones en que el Estado Parte asistente aportará la ayuda de un grupo de la Policía Nacional del Perú, con técnicas en investigaciones forenses y artefactos explosivos, descontaminación química y capacidad de detección (en lo sucesivo, el "Grupo de la PNP") en apoyo al mandato de la Organización para prestar asistencia, de conformidad con el artículo X de la Convención.

ARTÍCULO II

A los efectos del presente anexo:

- a) El "punto de entrada" significa el aeropuerto internacional Jorge Chávez, de Lima (Perú).
- b) El "lugar de las operaciones" significa el lugar que el Director General indica en su petición como el lugar de trabajo del Grupo de la PNP.

ARTÍCULO III

El Estado Parte asistente deberá:

1. Mantener el estado de preparación del Grupo de la PNP y cubrir todos los gastos derivados del mismo.
2. Notificar al Director General por escrito la respuesta a la nota que contiene la petición del Director General sobre el envío del Grupo de la PNP.
3. Poner al Grupo de la PNP a disposición, previa petición por escrito del Director General, en el punto de entrada designado tan pronto como sea posible.
4. La composición del Grupo de la PNP y la especificación de su equipamiento se harán de conformidad con los requisitos y/o especificaciones nacionales.
5. Asegurarse de tener el seguro médico, el visado (en cooperación con la Secretaría Técnica de la OPAQ) y las vacunas recomendadas para los miembros del Grupo de la PNP que se precisen para el lugar de las operaciones seleccionado.

ARTÍCULO IV

El Estado Parte asistente podrá rechazar la asistencia prevista en el artículo III cuando se den una o más de las siguientes condiciones:

1. Un gran riesgo directo para la salud o la vida de los miembros del Grupo de la PNP.
2. Una amenaza grave para la salud o la vida de la población del Estado Parte asistente que requiera que el Grupo de la PNP se quede y preste apoyo en su propio territorio.
3. Que hayan ocurrido circunstancias que escapen al control de las Partes.

ARTÍCULO V

La Organización:

1. Cubrirá el costo de transporte del Grupo de la PNP desde el punto de entrada al lugar de las operaciones seleccionado y de regreso al punto de entrada después

de la finalización de sus operaciones, y garantizará y cubrirá los materiales y el apoyo técnico necesarios en el lugar de las operaciones.

2. Será responsable de la seguridad y el bienestar del Grupo de la PNP y de su equipamiento desde el momento de la salida del Grupo de la PNP desde el punto de entrada designado hasta el momento de su regreso al punto de entrada designado.

3. Garantizará la seguridad de los miembros del Grupo de la PNP y les ofrecerá un seguro contra robo, pérdida o daño para su equipamiento.

4. Brindará el seguro médico y facilitará la expedición del visado de los miembros del Grupo de la PNP para el lugar de las operaciones seleccionado.

5. Dirigirá el Grupo de la PNP en el lugar de las operaciones, mantendrá con él un contacto permanente y compartirá la información relativa a sus operaciones y necesidades en el lugar de las operaciones con el Estado Parte asistente.

6. Los gastos imprevistos relacionados con las actividades de asistencia que puedan surgir durante las operaciones serán cubiertos por la Organización a menos que se acuerde lo contrario.

ANEXO C

APORTACIÓN DE UN GRUPO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO I

El propósito de este anexo es definir las condiciones en que el Estado Parte asistente aportará la ayuda de un grupo del Instituto Nacional de Salud, con técnicas en investigaciones toxicológicas, evaluación de riesgos químicos, gestión de emergencias químicas y capacidad de respuesta sanitaria (en lo sucesivo, el "Grupo del INS") en apoyo al mandato de la Organización para prestar asistencia, de conformidad con el artículo X de la Convención.

ARTÍCULO II

A los efectos del presente anexo:

a) Por "punto de entrada" se entenderá el aeropuerto internacional Jorge Chávez, de Lima (Perú).

b) Por "lugar de las operaciones" se entenderá el lugar que indique el Director General en su solicitud como lugar de las operaciones del grupo del INS.

ARTÍCULO III

El Estado Parte asistente deberá:

1. Mantener el estado de preparación del Grupo del INS y cubrir todos los gastos derivados del mismo.

2. Notificar al Director General por escrito la respuesta a la nota que contiene la petición del Director General sobre el envío del Grupo del INS.

3. Poner al Grupo del INS a disposición, previa petición por escrito del Director General, en el punto de entrada designado tan pronto como sea posible.

4. La composición del Grupo del INS y la especificación de su equipamiento se harán de conformidad con los requisitos y/o especificaciones nacionales.

5. Asegurarse de tener el seguro médico, el visado (en cooperación con la Secretaría Técnica de la OPAQ) y las vacunas recomendadas para los miembros del Grupo del INS que se precisen para el lugar de las operaciones seleccionado.

ARTÍCULO IV

El Estado Parte asistente podrá rechazar la asistencia prevista en el artículo III cuando se den una o más de las siguientes condiciones:

1. Un gran riesgo directo para la salud o la vida de los miembros del Grupo del INS.

2. Una amenaza grave para la salud o la vida de la población del Estado Parte asistente que requiera que

el Grupo del INS se quede y preste apoyo en su propio territorio.

3. Que hayan ocurrido circunstancias que escapen al control de las Partes.

ARTÍCULO V

La Organización:

1. Cubrirá el costo de transporte del Grupo del INS desde el punto de entrada al lugar de las operaciones seleccionado y de regreso al punto de entrada después de la finalización de sus operaciones, y garantizará y cubrirá los materiales y el apoyo técnico necesarios en el lugar de las operaciones.

2. Será responsable de la seguridad y el bienestar del Grupo del INS y de su equipamiento desde el momento de la salida del Grupo del INS desde el punto de entrada designado hasta el momento de su regreso al punto de entrada designado.

3. Garantizará la seguridad de los miembros del Grupo del INS y les ofrecerá un seguro contra robo, pérdida o daño para su equipamiento.

4. Brindará el seguro médico y facilitará la expedición del visado de los miembros del Grupo del INS para el lugar de las operaciones seleccionado.

5. Dirigirá el Grupo del INS en el lugar de las operaciones, mantendrá con él un contacto permanente y compartirá la información relativa a sus operaciones y necesidades en el lugar de las operaciones con el Estado Parte asistente.

6. Los gastos imprevistos relacionados con las actividades de asistencia que puedan surgir durante las operaciones serán cubiertos por la Organización a menos que se acuerde lo contrario.

ANEXO D

APORTACIÓN DE OTROS TIPOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO I

El propósito de este anexo es definir las condiciones en que el Estado Parte asistente aportará otros tipos de asistencia en apoyo a la Organización de conformidad con el artículo X de la Convención.

ARTÍCULO II

El Estado Parte asistente deberá:

1. A petición del Director General, proporcionar otros tipos de asistencia en las esferas siguientes como se especifica en los ofrecimientos de asistencia en virtud del artículo X de la Convención:

Curso de capacitación sobre respuesta de emergencia en caso de ataque con el uso de armas químicas o sustancias químicas tóxicas de la industrial dirigido a un máximo de 20 personas de los Estados Partes de cinco (5) días de duración.

2. Cooperar con la Organización en la preparación del programa del curso de capacitación, con apoyo material y técnico para esta actividad.

ARTÍCULO III

La Organización:

1. Cooperará con el Estado Parte asistente en la preparación del programa del curso de capacitación, con apoyo material y técnico para esta actividad.

2. Compartirá con el Estado Parte asistente la carga necesaria para el curso de capacitación.

ARTÍCULO IV

La distribución de los costos, el programa y la duración del curso serán tratados y acordados por el Estado Parte asistente y la Organización, caso por caso.

Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros, ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2013-RE

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINEROS

La República del Perú y la República de la India (de aquí en adelante denominadas individualmente como 'la Parte' y conjuntamente como 'las Partes');

Deseando promover y desarrollar las relaciones bilaterales, en el campo de la geología y los recursos mineros, sobre principios de igualdad y beneficio mutuo de extensa y duradera base, entre ambos países;

Y convencidos de que el presente Memorándum de Entendimiento sienta las bases de las condiciones favorables para el desarrollo de las relaciones bilaterales; Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los objetivos de cooperación mutua entre las Partes, entre otros, podrían incluir:

- a) Desarrollo de los recursos geológicos y mineros;
- b) Promoción de inversión en el campo de la minería y actividades relacionadas;
- c) Fomento de la transferencia de tecnología entre las Partes;

ARTÍCULO 2

Las Partes promoverán la cooperación, entre otras, en las siguientes áreas:

- a) Prospección, exploración y desarrollo minero;
- b) Beneficio de minerales;
- c) Capacitación de personal;
- d) Organización de seminarios para intercambiar puntos de vista sobre estrategias de desarrollo;
- e) Promoción de visitas de alto nivel y de expertos para explorar oportunidades de inversión;
- f) Realización frecuente de intercambio de información relacionada a los recursos / reservas mineras, políticas, leyes / regulaciones y proyectos mineros identificados para la cooperación.
- g) Fomento de empresas conjuntas en el área de estudios geológicos y explotación de yacimientos mineros.

ARTÍCULO 3

El presente Memorándum de Entendimiento puede ser modificado o ampliado en sus términos y extensión a solicitud de alguna de las Partes mediante el entendimiento mutuo, a través de la suscripción de una Adenda que se adjuntará al presente documento.

ARTÍCULO 4

Las actividades, de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, están sujetas a la disponibilidad de financiamiento y personal, así como a las leyes y regulaciones de los respectivos países de las Partes.

ARTÍCULO 5

Las entidades responsables de la implementación de este Memorándum de Entendimiento serán:

- (a) El Ministerio de Minas, para la República de la India; y
- (b) El Ministerio de Energía y Minas, para la República del Perú

ARTÍCULO 6

Con el propósito de implementar el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes negociarán Acuerdos Específicos complementarios, los mismos que formarán parte integral de este documento.

ARTÍCULO 7

Un Grupo de Trabajo Conjunto se conformará para coordinar la implementación de las áreas de cooperación, de acuerdo con lo establecido en este Memorándum de Entendimiento. El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá una vez al año, de manera alternada en la India y en el Perú. La composición, lugar y fecha de reuniones del Grupo de Trabajo Conjunto se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes, dentro de lo estipulado en el Artículo 4, cubrirá sus respectivos gastos relacionados con las actividades y programas realizados por ellas para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, incluyendo su participación en las reuniones del Grupo de Trabajo Conjunto.

ARTÍCULO 9

El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años y se ampliará, de manera automática, por periodos similares.

ARTÍCULO 10

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la cual una de las Partes comunica a la otra que ha finalizado con el cumplimiento de sus procedimientos normativos internos.

ARTÍCULO 11

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, así como a los Acuerdos Específicos, que no pudiera ser resuelta por las Partes, será solucionada mediante negociaciones amicales y consensuales a través de los canales diplomáticos y conforme a su espíritu.

ARTÍCULO 12

Las Partes podrán notificarse mutuamente, por escrito, su intención de dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, el mismo que entrará en vigor a los treinta (30) días de su recepción.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en la ciudad de Nueva Delhi, el 13 de julio de 2012, en dos originales, en castellano, hindi é inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalezca.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(firma)
(JOSE BERAUN ARANIBAR)
Vice Ministro de Relaciones Exteriores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA DE LA INDIA

(firma)
(VISHWAPATI TRIVEDI)
Secretario del Gobierno de la India
MINISTERIO DE MINAS

1022460-1